

<b>MEDIOS DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>431</b>
27. <i>Juicios de residencia</i>	432
El procedimiento; La Iglesia en el juicio de residencia; Materia del juicio; Substanciación y apelación; Resultados obtenidos; El gobernador, juez de residencia; Las visitas; Pesquisadores, comisionados y ejecutores.	
28. <i>La visita postoral</i>	451
Edictos de la visita pastoral; Preceptos sobre la visita; Rutas de la visita; La visita en Durango; Efectos de la visita general; La visita en sede vacante.	

## CAPÍTULO IX

### MEDIOS DE FISCALIZACIÓN

La amplísima delegación de facultades que el rey hacía en sus funcionarios implicaba el riesgo de que ejercieran indebidamente sus poderes con perjuicio de la corona y sus súbditos. Necesario fue que el ojo avisor del monarca estuviera hasta en los lugares más recónditos de sus reinos y, ante la imposibilidad física de estar sobre cada uno de sus delegados, hubo de adoptar medidas de fiscalización o de control que pusieran a salvo sus intereses y los de sus gobernados. Fueron éstas principalmente y en casos generales, los juicios de residencia y las visitas; en casos especiales, las pesquisas secretas y el nombramiento de jueces comisionados y ejecutores.

Por lo que se refiere a los gobernadores y sus subalternos, interesa examinar los resultados de sus juicios de residencia tanto por completar nuestra información sobre la personalidad y la actuación de los hombres que ejercieron el vicepatronato, como por conocer la importancia que se daba en los mismos juicios al desempeño de sus facultades vicepatronales.

Se ha incluido en este capítulo la visita eclesiástica por tener el obispo que responder de ella no ante la Curia Romana sino ante el rey y su Consejo de las Indias y por ser un medio que utilizó la corona para mantenerse informada de las provincias ultramarinas, con lo cual resultaba ser una medida de información y de control sobre las autoridades civiles, si bien los obispos siempre le dieron su carácter propiamente pastoral.

Tanto el juicio de residencia como la visita pastoral demuestran, una vez más, la íntima ligazón que existía entre la Iglesia y el Estado y la importancia que tenía sobre ambas el vicepatronato en la vida provinciana.

## 27. JUICIOS DE RESIDENCIA

### *El procedimiento*

Normalmente se inicia el juicio de residencia de un funcionario indiano a la llegada del término de su gobierno o, mejor dicho, al entregar el cargo al sucesor, pero habiendo motivos graves, el virrey o el presidente de la Audiencia podía mandarlo tomar en cualquier época, dando cuenta de ello inmediatamente al Consejo de Indias.<sup>1</sup>

En el caso del gobernador de la Nueva Vizcaya, su juez de residencia ha de ser nombrado por el presidente del Consejo de las Indias, como estaba mandado para todos los oficios de provisión real,<sup>2</sup> y generalmente recaía la designación en el sucesor, aunque podía desempeñar esta función cualquiera persona capacitada para impartir justicia.

Llegado el juez de residencia al lugar donde hubiera ejercido su cargo el residenciado, principia por asumir su autoridad, mandando a continuación que se pregone el juicio por un edicto en el cual señala el periodo hábil para presentar los cargos. Los edictos se publicaban en las cabeceras de los partidos y otros poblados de importancia.<sup>3</sup> El pregón se ha de hacer de tal forma que llegue al conocimiento de los indios, por lo cual se hacía simultáneamente en castellano y en lengua mexicana, a pesar de que los indios pertenecieran a naciones que no conocían ésta.

Para facilitar las declaraciones de los testigos y la recepción de pruebas, dada la distancia entre algunos poblados y el sitio donde se desarrollaba el juicio, generalmente se nombraban comisarios con las facultades necesarias en otros lugares.<sup>4</sup>

En la primera fase del juicio, por decreto se mandaba arraigar al enjuiciado a la circunscripción del lugar donde se hubiera de ventilar el juicio.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> *Recopilación...*, V-XV-19; el emperador en Valladolid a 9 de agosto de 1538.

<sup>2</sup> *Ibidem*, X-XV-4; el emperador en Barcelona el 20 de noviembre de 1542.

<sup>3</sup> El juicio de San Juan de Santa Cruz, iniciado en 1720, se pregonó en Durango, Parral, Cuencamé, San Juan del Río, Minas Nuevas, Maloya, Santiago Papasquiario, Indé, Santa Bárbara, Copala, Ceánuri, Chihuahua Cusiuhiriáchi, Río Chico, Sonora, Valle de San Bartolomé, Parras y Saltillo (A. G. I., Escribanía de Cámara 391-B).

<sup>4</sup> En el juicio citado en la nota anterior, que se efectuó en San José del Parral, se nombraron comisarios en Durango y Saltillo.

<sup>5</sup> Santillán Ortiz, Ernesto. *El juicio de residencia como medio de control de las autoridades de Nueva España*. México, 1946.

El juicio de residencia —en el que se sigue el procedimiento inquisitorial prevalente en todos los sistemas jurídicos europeos de la época—, se integra con las demandas de los particulares, los capítulos públicos y la pesquisa secreta, cada uno de los cuales da origen a un juicio sumario que se lleva por cuerda separada, aunque todos sean simultáneos.

El proceso se inicia con la recepción de las demandas y se continúa con el traslado al demandado y los escritos de contestación, réplica y dúplica. Hay un periodo de presentación de testigos y de ofrecimiento de pruebas de ambas partes, otro de recepción de pruebas testimoniales e instrumentales, la declaración jurada del demandado y, finalmente, la sentencia.

A diferencia de las demandas de los particulares y los capítulos, la pesquisa secreta es de oficio, correspondiéndole la acción a la sociedad y se hace aunque no haya habido queja de parte, excepto cuando se dispensa por merced real. No se da conocimiento al demandado de los cargos que se le entablan, ni de los testigos y demás pruebas utilizadas en su favor o en su contra. Anticipadamente se formula un interrogatorio, que puede ser ampliado según las declaraciones de los testigos, que es la base de la información que se va a recabar y que no es sino una relación desarrollada minuciosamente de los puntos contenidos en el juramento que prestó el funcionario al hacerse cargo de su oficio.

### *La Iglesia en el juicio de residencia*

Realmente se han encontrado pocas preguntas relativas a la Iglesia y a la vida eclesiástica, si bien abundan las de materias morales que indudablemente están relacionadas aunque de manera indirecta.

Un punto muy cuidado y por tanto corrientemente incluido en los interrogatorios se refiere a “si Dexo Vsurpar la jurisdicion Real o Ecclesiastica”.<sup>6</sup> El verdadero sentido de la pregunta se recoge en los casos en que se dijo explícitamente: “si saben que alguno de los susso dhos ayan perjudicado la Jurisdicion Real permitiendo que los Jueces Ecclesiasticos se intrrometiessen en ella”.<sup>7</sup> De una manera u otra, se esperaba indagar si el gobernador y los alcaldes mayores habían defendido los derechos del rey ante la posible usurpación de ellos por los jueces eclesiásticos.

<sup>6</sup> A. G. I., Escribanía de Cámara 388-A: Juicio de residencia de don Antonio de Oca y Sarmiento, 1670.

<sup>7</sup> Juicio de don Manuel San Juan de Santa Cruz citado en la nota 3.

En alguna ocasión se explaya más el juez al formular la pregunta, incluyendo otros puntos de interés. Así, por ejemplo;

Si saven que el dho s.or Gov.or o sus ten.tes An consentido Publicar bullas o admitido sin estar Uisttas y aprovadas del real Consejo de las Yndias y por el hordinario y si a defendido la Jurisdiccion y patronasgo real de que lo usurpen los Juesses eclesiasticos ó Conservadores y si se a ynivido Ynvidiam.te de las Causas profanas pertenecientes a la Jurisdiccion real por ruegos o por ttemor de las Censuras ó por otros respectos que fuesen Ynjustos y no a dado q.ta A su Mag.d de los exsesos de los dhos Jueses eclesiasticos y de los escandalos o negocios arduos que ellos no an podido remediar.<sup>8</sup>

La más amplia versión se encuentra en el juicio de residencia de don José Fayni en el cual se inquiere si guardó lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento sobre exención de los "coronados", y que no hubiera fraudes en los derechos debidos por eclesiásticos o permitió que los usurparan sin dar cuenta al Consejo, y si contra lo mandado por el rey toleró publicar bulas o rescriptos de Roma sin el pase del Consejo; si dio cuenta oportuna de las vacantes eclesiásticas habidas en su jurisdicción y si permitió excesos a los jueces comisionados por cualquier tribunal.<sup>9</sup>

También se preguntaba si había ayudado al cobro del derecho de la Bula de la Santa Cruzada, y si disimuló o toleró la fábrica de algún colegio o convento sin la licencia real debida.<sup>10</sup>

En todo el material estudiado solamente hemos encontrado un caso en el cual se hizo un cargo relacionado con la Iglesia. Se trata de un conflicto de jurisdicciones habido entre el obispo don fray Diego de Evia y Valdés y el gobernador don Diego Guajardo Fajardo, que versó sobre la matanza de vacas. Reales cédulas de 1618 y 1625 prohibían dicha matanza con el fin de lograr que aumentaran las ganaderías, pero este gobernador, a pesar de las leyes, concedió varios permisos a sus parientes y amigos. Interesado el obispo por afectar el caso a los diezmos y viendo que era perjudicial al reino, prohibió la matanza de vacas bajo pena de excomunión y adujo los casos al tribunal eclesiástico. Guajardo y Fajardo acudió a la Audiencia de Guadalajara pidiendo se declarara el asunto competía a

<sup>8</sup> A. G. I., Escribanía de Cámara 389-A: Juicio de residencia de don Bartolomé de Estrada y Ramírez.

<sup>9</sup> Archivo Histórico Nacional, Madrid, Consejos 21006: Juicio de residencia de don José Fayni.

<sup>10</sup> Por ejemplo en el mismo juicio citado en la nota anterior.

la jurisdicción civil y no a la eclesiástica. La Audiencia así lo resolvió y mandó que el obispo recogiera sus edictos y absolviera a los excomulgados y se abstuviera de conocer en estos casos.<sup>11</sup>

Sin embargo del éxito que tuvo Guajardo Fajardo, se le hizo cargo en su juicio de residencia que llegó hasta el Consejo, en cuya sentencia, dada en Madrid a 17 de febrero de 1656, leemos:

Deviendo proceder en las competencias que se ofrecieron con el Obispo D Diego de Vera [*sic*] y Valdes por los terminos que tiene dispuesto el derecho y en conformidad de lo dispuesto por Cedula de Su Mag.d el sussodho valiendose de medios poco ajustados falto á la dha disposs.on por cuyo cargo el dho juez le condeno en quinientos pesos, rebocamos la dha sentencia y le absolvemos por no provada.<sup>12</sup>

A propósito de nuestro tema es interesante saber que el obispo don Pedro Tapiz y García prohibió a los clérigos bajo pena pecuniaria, censura y suspensión, que intervinieran de cualquier manera en el juicio de residencia del gobernador don Manuel San Juan de Santa Cruz. Considerando que la prohibición iba a perjudicar el juicio además de coartar la libertad de los clérigos, el gobernador pidió al prelado que la levantara. Así dio un edicto el obispo a 24 de julio de 1720, concediendo facultad y licencia a todos los eclesiásticos para que pudieran declarar libremente y pedir lo que se les ofreciera.<sup>13</sup>

### *Materia del juicio*

Los demás aspectos de la vida del gobernador y del desempeño de sus funciones administrativas y judiciales se investigaban de acuerdo con el interrogatorio de la pesquisa secreta del juicio de residencia. Conteniendo los formularios generalmente pocas diferencias, se puede afirmar que el tenor de las preguntas hechas a los testigos era el siguiente:

1. Si conocen al residenciado o son parientes, amigos, "apasionados", enemigos, deudos, "paniaguados", dependientes o amos; su edad, oficio, estado y vecindad;
2. Si usó bien del cargo "sin agraviar a persona alguna, admi-

<sup>11</sup> A. G. I., Guadalajara 63: Gorospe y Aguirre al rey Durango, 1º de abril de 1669.

<sup>12</sup> A. G. I., Escribanía de Cámara 1190.

<sup>13</sup> A. G. I., Escribanía de Cámara 391-A; contiene una carta del gobernador al obispo, Parral, 8 de julio de 1720, y el edicto citado.

nistrando Justicia, derecho, preheminenia, y Patrimonio Real, y con especialidad en lo tocante á los pecados publicos”;

3. Si tuvo debido cuidado en castigar robos, amancebamientos y otros pecados públicos en ofensa de Dios, escándalo y mal ejemplo y si los dejó de castigar por algún fin particular;

4. Si fue omiso en guardar y cumplir las reales ordenanzas tocantes al servicio, o cédulas, órdenes, provisiones, cartas de justicia o mandamientos, despachados de oficio y de parte, y si por esta falta no se obtuvo derecho o se recibió agravio y si ha ido contra las Leyes de Toledo;

5. Si administró justicia sin excepción de personas, determinando los pleitos como debía o si negando justicia causó algún agravio, molestia, vejación o malos tratamientos, o llevó derechos excesivos;

6. Si por administrar justicia o dejar de administrarla recibió cohecho, dádivas y obsequios o hizo “baraterias”, abusando de su oficio, presionando a que se le vendiese a menos precio algún artículo o extorsionando y perjudicando a los vecinos;

7. Si tuvo tablaje de juegos prohibidos o los consintió y estimuló y si resultaron pérdidas considerables con escándalo, daño o menoscabo;

8. Si trató o comerció directamente o por interpósita persona en oro, plata, mercancías u otros efectos, causando agravios;

9. Si en caso afirmativo pagó las alcabalas y otros derechos que correspondían, o los defraudó y consintió que se defraudaran;

10. Si tuvo cuidado en el cobro de las alcabalas, penas de cámara y gastos de justicia; si lo cobrado lo anotó en los libros o lo ocultó y malversó;

11. Si por su malicia o descuido se dejaron de cobrar intereses del rey por media anata o algún ramo de la real hacienda;

12. Si repartió alguna derrama entre los vecinos o consintió que se hiciera;

13. Si repartió dinero, ropas, mercaderías u otros efectos entre los vecinos con el fin de que los pagasen en plazos señalados en géneros, ganado, caballada, manufacturas o frutos de la tierra;

14. Si trató bien y con la humanidad que mandan las leyes a los indios; si tuvo celo y cuidado en que fueran instruidos en la fe y en el idioma castellano;

15. Si puso arancel en su juzgado y cobró los derechos conforme a él o se excedió;

16. Si visitó las villas y lugares poniendo aranceles, tomando cuentas a las comunidades, remediando los abusos y excesos de la administración de justicia;

17. Si en las visitas tuvo cuidado de que los indios hicieran sus milpas hasta el número de mecates o fanegas que deben sin desatender a las de la comunidad, al aseo de sus casas y la crianza de animales domésticos;

18. Si por esta visita llevó o permitió llevar a sus oficiales o visitantes derechos a los pueblos, naturales, mineros, hacenderos o rancheros por permitir reconocer o disimular los hierros en los ganados o por tolerar abusos o perjuicios;

19. Si nombró visitantes para los parajes que personalmente no visitó y les permitió cometer alguna de las culpas de la pregunta antecedente o tener tablajes o realizar actos que provocaron atrasos, pérdidas considerables u otros perjuicios;

20. Si se ausentó de la provincia y sede del gobierno sin formal licencia y en tal caso por qué motivo y por cuánto tiempo;

21. Si embarazó las resoluciones del cabildo secular por no ser conformes a su propio parecer o por fines particulares no siendo ouestas al servicio de Dios y del rey, y si guardó las ordenanzas sobre aguas y riego de huertas y campos;

22. Si cumplió todo lo mandado en la última residencia que se le tomó;

23. Si hizo guardar y publicar las órdenes superiores sobre armas prohibidas, aprehensión de desertores, papel sellado, vagabundos, pósitos y montes de piedad, y las demás comunicadas por el Consejo, y la de "éticos", "tísicos", males contagiosos y peste;

24. Si guardó los estatutos de la ciudad; si hizo imposiciones o las toleró sin orden real y si faltó a cabildos sin justa causa o retraso de sus resoluciones;

25. Si visitó los términos de la ciudad y renovó las mojoneras;

26. Si permitió usurpar alguna porción del territorio a los terratenientes;

27. Si guardó los estatutos de los gremios y los observó en las visitas a las tiendas y si concurrió a sus funciones o a otras no debidas por cobrar derechos o si por sobornos dejó de hacer justicia conociendo los delitos;

28. Si cuidó del aseo, limpieza de calles, acequias y casas públicas de la ciudad como las de ayuntamiento, carnicerías y cárceles;

29. Si tuvo cuidado en el archivo y papeles de la ciudad y custodia de las llaves;



30. Si celó la compostura de los caminos;
31. Si en los asuntos de justicia y en los procesos tuvo asesor letrado;
32. Si vivió amancebado o escandalosamente;
33. Si dejó de castigar los pecados públicos y si para evitarlos rondó de noche con frecuencia o si por no rondar hubo pendencias, alborotos, muertes, robos, asaltos u otros delitos;
34. Si ejecutó las condenaciones originadas de las sentencias dictadas en las causas;
35. Si fue celoso del bien público y lo manifestó en el cumplimiento de sus obligaciones despachando con verdad las causas de su juzgado;
36. Si fue compasivo con los pobres y les guardó justicia o los despreció;
37. Si hizo por el servicio del rey o del público alguna obra digna de alabanza o de la real memoria;
38. Si cometió algún delito grave fuera de los preguntados y si fue por malicia, venganza u otra causa y cuál fue y contra quién se cometió;
39. Si condenó a servicio personal a los naturales o los vendió a mineros, ingenieros o labradores y si contra los naturales u otras personas fulminó causas en que hubo mutilación de miembros, infamia pública y efusión de sangre sin consulta de la Audiencia del distrito;
40. Si cobró las costas y derechos en las ejecuciones pedidas en su tribunal;
41. Si defendió la jurisdicción real o consintió la intromisión de un juez extraño; en qué casos y qué personas;
42. Si hizo fuerza a mujeres casadas, solteras o doncellas;
43. Si cuidó de asegurar y remitir los bienes de difuntos en los casos *ab intestato*.<sup>14</sup>

Es de notarse que en el interrogatorio no se incluyen preguntas relativas al cargo militar, debido a que prevalecía la opinión de que no estaba sujeto este aspecto de la función al juicio de residencia. Efectivamente, el problema se suscita no a propósito del gobernador y capitán general de la Nueva Vizcaya sino del comandante general de Provincias Internas. En los títulos de estos funcionarios superiores no se hacía mención de que quedaran sometidos al juicio ni se les

<sup>14</sup> Se ha utilizado principalmente el interrogatorio de los autos del juicio de residencia tomado a José Fayni (Archivo Histórico Nacional, Madrid, Consejos 21006).

exigía afianzar este juicio como en el caso de los gobernadores según se ha visto. Habiéndose ordenado por real cédula de 24 de agosto de 1799 que se iniciara esta costumbre, se levantaron las protestas de los comandantes generales.<sup>15</sup> La petición del comandante de las provincias de Oriente, don Ramón de Castro, de que se le dispensara el juicio dio origen al estudio del caso por el Consejo, cuya resolución sí interesa directamente a nuestro tema. En esta ocasión la Secretaría de Cámara dictaminó que no se había tomado juicio de residencia a ningún gobernador o comandante puramente militar “en ningún tiempo” y que no constaba “que hubiese orden para que se les tomase o no”. Como consecuencia tanto el Consejo como el rey resolvieron declarar libres del juicio de residencia a los cargos militares.<sup>16</sup>

Sin embargo, había un antecedente en Nueva Vizcaya, que fue el caso del gobernador don Ignacio Francisco de Barrutia, a quien mandó el virrey marqués de Casa Fuerte tomar residencia por el cargo militar en provisión que libró el 26 de marzo de 1733.<sup>17</sup> La sentencia fue confirmada por el Consejo el 12 de septiembre de 1736, revocando además un auto de la Audiencia de Guadalajara por el que se había declarado nulo el juicio y se mandaba volver a tomar la residencia en lo tocante a justicia y política.<sup>18</sup> Tanto la actuación del virrey como la de la Audiencia fue desaprobada por

<sup>15</sup> A. G. I., Guadalajara 316: Nemesio Salcedo a José Antonio Caballero, Chihuahua, 4 de septiembre de 1804.

<sup>16</sup> *Ibidem*, 247: Consulta del Consejo, Madrid, 24 de septiembre de 1803.

<sup>17</sup> *Ibidem*, 183: “Autos de Residencia Tomada por el señor d.n Ju.o Joseph de Vertiz y Hontañon Caballero de el orden de santiago Governador y Capitán Gen.l de este R.no de la nueva Vizcaya, sus Provincias y fronteras por el Rey nro señor al señor D.n Ignacio franco de Barrutia, Caballero del mismo orden Gover.or y Cap.n General deste dho Reyno”. No se ha de confundir este juicio con el que se le siguió por el gobierno político y judicial que se encuentra en el mismo Archivo, Escribanía de Cámara 392-A: “Año de 1733. Testimonio de la Recidenz.a que por Comision de la R.l Aud.a de Guadalajara, tomó el Señor Don Juan Joseph de Verttis y Hontañon Cavallero de el Orden de Santiago Governador y Capitan General desta nueva Vizcaya al Señor Don Ignacio Francisco de Barrutia Cavallero del mismo orden, del tiempo que fue Governador y Capitan General de las Mismas Provincias y fronteras”.

<sup>18</sup> A. G. I., Escribanía de Cámara 1194: “Sentencia del Consejo en Sala de Justicia en la Residencia que por Comisiones y Despachos del Virrey de Mex.co y de la Aud.a de Guada.a tomó D. Ju.o J.ph de Vertiz y Ontañon, Cab.o de Santiago a D. Ygnacio Fran.co de Barrutia, Cab.o del mismo orden, del tiempo q sirvió el empleo de Gob.or y Cap.n Gra.l de la Nueva Vizcaya, sus prov.as y fronteras, y por lo correspondiente a los dos respectos de político y militar.”

haber ordenado estos juicios sin tener facultad para hacerlo, ya que correspondía sólo al Consejo.<sup>19</sup>

Por otra parte, hubo residencias en las que se admitieron cargos de cariz puramente militar, como, por ejemplo, contra el teniente de gobernador y capitán general don Francisco Montañón de la Cueva por haber reunido gente de guerra y salir de San Bartolomé al río Florido en campaña,<sup>20</sup> y contra el gobernador Larrea por no hacer juntas de hombres prácticos para resolver asuntos de guerra, por emprender la guerra contra los tarahumaras habiendo otras acciones de armas más importantes, y por no cuidar que estuviera completa la compañía de campaña.<sup>21</sup>

### *Substanciación y apelación*

El término señalado para substanciar el proceso, generalmente de sesenta días, puede ser prorrogable y pone fin al juicio de residencia, teniendo el juez que dictar su sentencia. En el caso de interponerse apelación que se admitía ante el Consejo, se suspendía la ejecución de las condenaciones mayores de tres mil maravedíes hasta el fallo definitivo de la instancia ulterior. Dejando en el archivo local un testimonio de los autos, los originales eran enviados —cerrados y sellados—, al Consejo, con una relación particular de los cargos resultantes y de los testigos que habían declarado, haciendo referencia a las fojas respectivas para tener mayor claridad.<sup>22</sup>

En el Consejo se había de revisar toda la causa para determinarla en definitiva, absolviendo de los cargos en confirmación de la sentencia o ratificando o modificando las condenaciones.

### *Resultados obtenidos*

Ante la imposibilidad de localizar los juicios de residencia de todos los gobernadores de Nueva Vizcaya, no se puede anticipar ninguna observación sobre la eficacia de este medio de fiscalización. El fruto de nuestra investigación se reduce a los siguientes:

En cuatro casos se tiene noticia de que se mandó hacer el juicio pero no se han encontrado los autos. Son éstos el de Francisco de Ibarra a quien se le mandó tomar por real cédula en Madrid a 10

<sup>19</sup> A. G. I., Guadalajara 234: Registros de Oficio, 1730-1745, t. 12, ff. 84 y ss, real cédula en San Ildefonso, 23 de agosto de 1735.

<sup>20</sup> A. G. I., Escribanía de Cámara 1189, sentencia del Consejo, Madrid, 2 de abril de 1648.

<sup>21</sup> *Ibidem*, 1193: Sentencia del Consejo, 22 de enero de 1711.

<sup>22</sup> Juicio de residencia citado de Fayni.

de agosto de 1570, que ordena al virrey Martín Enríquez envíe juez de residencia para que la tome al gobernador y oficiales y los suspenda en su oficio según su culpa. En carta de la audiencia al rey se afirma: "Asele tomado la Residencia pero no se saue se aya Remediado cosa Alguna."<sup>23</sup> A Bazán le mandó tomar residencia el virrey marqués de Villamanrique;<sup>24</sup> Gómez de Cervantes fue nombrado juez de Luis de Velasco por el virrey,<sup>25</sup> y también consta que el rey proveyó juez para la de Mateo Antonio de Mendoza.<sup>26</sup>

Sin embargo, hemos encontrado un total de nueve juicios en original o duplicado hechos a los gobernadores Oca y Sarmiento,<sup>27</sup> Estrada y Ramírez,<sup>28</sup> Neira y Quiroga,<sup>29</sup> Castillo,<sup>30</sup> Larrea,<sup>31</sup> San Juan de Santa Cruz,<sup>32</sup> Barrutia,<sup>33</sup> Fayni<sup>34</sup> y Potau.<sup>35</sup> En estos autos se encuentran también los juicios de los que fueron sus tenientes.

Asimismo contamos con veintiséis sentencias ejecutorias del Consejo en los juicios de Vivero,<sup>36</sup> Urdiñola,<sup>37</sup> Vesga,<sup>38</sup> Monsalve y Saavedra,<sup>39</sup> Bravo de la Serna,<sup>40</sup> Valdés y Rejano,<sup>41</sup> Guajardo Fajar-

<sup>23</sup> A. G. I., Guadalajara 230: Registros de Oficio, 1554-1671, t. I, f. 221. La carta, fechada en Guadalajara a 24 de diciembre de 1573, se encuentra en la misma sección, legajo 5.

<sup>24</sup> A. G. I., Guadalajara 68: Villamanrique al rey, México, 15 de noviembre de 1586: "... envíe a don al.o de çuñiga que le tomase rress.a y prosiguiese en el gobierno".

<sup>25</sup> *Ibidem*, 9: Audiencia al rey, Guadalajara, 22 de mayo de 1636; el tribunal se queja con tal motivo alegando pertenecerle esa facultad.

<sup>26</sup> *Ibidem*, 330: Cruillas al rey, México, 4 de marzo de 1761; refiere que habiendo designado el rey a Juan Antonio y Pedro José Barrera y Roque Pérez de Mendoza para tomarla ninguno de los tres ha aparecido; el 21 de febrero de 1761 concedió el virrey licencia a Mendoza para dejar el gobierno en manos del sucesor y nombrar apoderado para el juicio.

<sup>27</sup> A. G. I., Escribanía de Cámara 388-B.

<sup>28</sup> *Ibidem*, 389-B.

<sup>29</sup> *Ibidem*, 389-A; existe traslado de estos autos en el Archivo Municipal de Hidalgo del Parral (México).

<sup>30</sup> *Ibidem*, 390-B.

<sup>31</sup> *Ibidem*, 391-A.

<sup>32</sup> Véase la nota 3.

<sup>33</sup> A. G. I., Guadalajara 183.

<sup>34</sup> Archivo Histórico Nacional, Madrid, Consejo 21006.

<sup>35</sup> *Ibidem*, 21007.

<sup>36</sup> A. G. I., Escribanía de Cámara 1185, en 1606.

<sup>37</sup> *Ibidem*, 15 de diciembre de 1617.

<sup>38</sup> *Ibidem*, 1187, 25 de enero de 1628.

<sup>39</sup> *Ibidem*, 1189, 2 de abril de 1648.

<sup>40</sup> *Ibidem*, incluido en la de Monsalve.

<sup>41</sup> *Ibidem*, 1190, 22 de diciembre de 1654.

do, <sup>42</sup> Estrada y Ramírez, <sup>43</sup> Castillo, <sup>44</sup> Larrea, <sup>45</sup> San Juan de Santa Cruz, <sup>46</sup> Barrutia <sup>47</sup> y Fayni. <sup>48</sup> Entre éstas se encuentran las de los tenientes de algunos de los anteriores: Farfán, <sup>49</sup> Gurrola, <sup>50</sup> Díaz, <sup>51</sup> Carvajal, <sup>52</sup> Montaña de la Cueva, <sup>53</sup> Sosoaga, <sup>54</sup> Fernández de Morales, <sup>55</sup> Salazar, <sup>56</sup> Fernández de Carrión, <sup>57</sup> Mena, <sup>58</sup> Fernández de Retana, <sup>59</sup> Arzavala <sup>60</sup> y Ureta y San Juan. <sup>61</sup>

De esta documentación se han recogido los siguientes cargos:

1. *Mantener tratos y comercio*: Valdés y Rejano (venta ilícita de azogues), Guajardo Fajardo, Fernández de Carrión (atravesar el vino de Castilla), Oca y Sarmiento, Mena, Estrada y Ramírez, Fernández de Retana, Castillo, Arzavala (hacia 20 años que se dedicaban al comercio), Colmenares, Larrea (obligaban a los alcaldes a surtirse de su establecimiento), San Juan de Santa Cruz (comercio en San José del Parral y en San Felipe el Real de Chihuahua), y Barrutia. <sup>62</sup>

2. *Causar perjuicios económicos*: Vivero (haber gastado 69,989 pesos 2 reales 16 granos; 28 arcabuces, 3 cotas, 5 moldes, 3 sobrevistas, 1 escarcel, 2 pedazos de mafla y 2 arrobas y 6 libras de pólvora en la guerra de que fue autor; asimismo se le hizo responsable de los daños y perjuicios sufridos por los particulares y la real hacienda en dicha guerra), Farfán (no haber cobrado el alcance que tuvo Francisco Negrete, depositario de bienes de difuntos, nombrado por Fernández de

<sup>42</sup> *Ibidem*, 17 de febrero de 1656.

<sup>43</sup> *Ibidem*, 1192, 30 de abril de 1689.

<sup>44</sup> *Ibidem*, 1193, 15 de febrero de 1704.

<sup>45</sup> *Ibidem*, 22 de enero de 1711.

<sup>46</sup> *Ibidem*, 1194, 25 de mayo de 1725.

<sup>47</sup> *Ibidem*, 12 de septiembre de 1736.

<sup>48</sup> Archivo Histórico Nacional, Madrid, Consejos 21690, 9 de noviembre de 1782.

<sup>49</sup> En la sentencia de Vivero.

<sup>50</sup> En la sentencia de Urdiñola.

<sup>51</sup> *Ibidem*.

<sup>52</sup> *Ibidem*.

<sup>53</sup> En la sentencia de Monsalve y Bravo de la Serna.

<sup>54</sup> En la sentencia de Guajardo Fajardo.

<sup>55</sup> *Ibidem*.

<sup>56</sup> *Ibidem*.

<sup>57</sup> A. G. I., Escribanía de Cámara 1190: fue teniente de Guajardo Fajardo y su juicio se sentenció aparte el 13 de mayo de 1656.

<sup>58</sup> En la sentencia de Oca y Sarmiento.

<sup>59</sup> En la sentencia de Estrada y Ramírez.

<sup>60</sup> En la sentencia de Castillo.

<sup>61</sup> En la sentencia de Fayni.

<sup>62</sup> Estos datos y los de los puntos siguientes se han extractado de los respectivos juicios de residencia y de las sentencias ejecutorias citadas.

Velasco), Bravo de la Serna (haber cobrado y no enterar 250 pesos de una condenación), Guajardo Fajardo (no enterar 300 pesos que recogió en la tarahumara), Sosoaga (retener para sí 60 pesos procedentes de la venta de un indio), Salazar (no enterar 60 pesos que cobró de la venta de los servicios de un indio), Estrada y Ramírez (contra reales órdenes, sacó bastimentos del reino por lo que carecieron los vecinos), Castillo (aplicó 497 pesos correspondientes a la Cámara a gastos de guerra), Larrea (tomó dinero prestado de los vecinos), San Juan de Santa Cruz (aceptó un pequeño regalo), y Ureta y San Juan (no cobró 184 pesos de resultas de media anata). Como se ve, estos cargos comprenden los perjuicios causados a la real hacienda y a los vecinos.

3. *Faltar a la justicia*: Urdiñola, Gurrola, Díaz y Carvajal (por no haber castigado a dos mulatos ladrones y salteadores), Valdés y Rejano (resistir al oidor González Cid en la averiguación de fraudes de azogues y no aprehender a un adúltero), Guajardo Fajardo (no haber tratado a todos los vasallos con igualdad y suavidad), Estrada y Ramírez (ejecutó injusticias a diversas personas y, con su alcalde Juan de Castilla, sentenció causas y condenó a muerte y azotes sin acuerdo de asesor), Castillo (faltas de procedimiento y condenar a muerte sin substanciar las causas y sin parecer de asesor), Arzavala (defectos en la administración de justicia), Larrea (tratar a los litigantes con aspereza y a los reos con mucho rigor; en algunos pleitos no guardó el orden judicial; tuvo omisiones en sentenciar causas con perjuicio de las partes, y sentenció causas civiles y criminales sin asesor), San Juan de Santa Cruz (defectos de procedimiento y no terminó algunas causas), y Barrutia (permitió ejecutar la pena de muerte sin dar cuenta a la audiencia).

4. *Asuntos de indios*: Vivero (habiendo acudido a él los acaxeos para quejarse de los malos tratos de Diego de Avila, no le encontraron y fueron mal recibidos por su teniente, Alonso Maldonado, por lo cual se sublevaron), Guajardo Fajardo (haber causado el alzamiento de los tarahumaras al meter soldados en su región; haber pasado a castigar a los tarahumaras, estando alzados los tobozos "por afición que tenía a la Villa de Aguilar población suya"; vender 400 indios), Sosoaga (condenar a un indio a 6 años de mortero rematando sus servicios en 60 pesos), Salazar (vender los servicios de un indio por 4 años de obraje), Estrada y Ramírez (vender los indios que trajeron sus soldados de una entrada en tierras de enemigos), Castillo (condenar a muerte a 19 tarahumaras sin substanciar las causas y sin parecer del asesor), Larrea (descuidar las doctrinas y proveer auto para

que los indios pagaran ob venciones), San Juan de Santa Cruz (no visitar los pueblos de indios), y Barrutia (permitir ejecutar la pena de muerte en 3 indios sin dar cuenta a la audiencia).

5. *No tener aranceles*: Urdiñola, Gurrola, Díaz, Carvajal, Sosoaga, Fernández de Morales y Salazar.

6. *No visitar la jurisdicción*: Valdés y Rejano, Castillo, Larrea, San Juan de Santa Cruz y Fayni.

7. *Tener o permitir juegos prohibidos*: Farfán, Monsalve y Saavedra y Bravo de la Serna; Fayni permitió que los alcaldes ordinarios Juan Sáenz Díaz y Felipe Yarto lo obsequiaran con juegos prohibidos a su entrada.

8. *Acciones de armas*: Montaña de la Cueva (haber reunido gente de guerra y movilizarla de San Bartolomé al río Florido), y Larrea (no hacer juntas de guerra y emprender una campaña contra los tarahumaras habiendo otros hechos de armas de más importancia).

9. *Provisión de oficios en parientes y allegados*: Valdés y Rejano (nombrar a su hermano, Melchor, para la alcaldía de Parral, y a su sobrino, Francisco de Enciso, para la de Copala), Guajardo Fajardo (dar plazas de soldados a sus deudos), y Estrada y Ramírez.

10. *Imponer repartimientos*: Guajardo Fajardo (hacer repartimientos de dinero y cabalgaduras a los vecinos para las guerras de indios, algunos forzados, no obstante lo pagado de la real caja), y Larrea (echar un donativo para socorrer indios y distribuirlo sin cuenta ni razón).

11. *Ausentarse de la capital*: Se acusó a Castillo y a San Juan de Santa Cruz de vivir en San José del Parral en vez de Durango.

12. *No exigir el pago de la media anata*: San Juan de Santa Cruz (no cobrar este derecho a sus delegados y nombrar justicias mayores en vez de alcaldes con perjuicio de la media anata), y Fayni.

13. *No tener libro de condenaciones*: Sosoaga y Fernández de Morales.

14. *Proveer oficios a cambio de dinero*: Larrea fue culpable de dar empleos políticos y militares por dinero pactado y con condición de sacar ropa de su tienda.

15. *Falta de presentación del título y de juramento*: Montaña de la Cueva.

16. *Contraer matrimonio sin licencia real*: Valdés y Rejano por contraer matrimonio con doña María de Alcega y Urdiñola; a Potau no se le hace ningún cargo no obstante haber casado a una hija con Pedro Pló y Aldúan.

17. *Ausencia de la jurisdicción sin el debido permiso*: De Vivero hubo la queja de que solamente asistió 60 días a su gobernación y luego la abandonó.

18. *No exigir fianzas a los provistos*: Vivero no hizo pagar las finanzas debidas a sus tenientes Domingo Farfán y Alonso Mandonado.

19. *Poblar sin licencia real*: Guajardo Fajardo pobló la villa de Aguilar en la Tarahumara.

20. *Malos procedimientos con otras autoridades*: Guajardo Fajardo por no proceder con el obispo Evia y Valdés en los términos que dispone el derecho.

21. *Falta de acatamiento a las órdenes superiores*: Guajardo Fajardo (no obedecer las provisiones de la audiencia de Guadalajara y se "sintió" con los que las acataban al grado de ordenar la pena de muerte para Valerio Cortés del Rey en el presidio de Cerro Gordo, lo cual no se ejecutó por no estar el capitán, General Juan de Barraza; desobedeció también una orden superior que mandaba la aprehensión de su teniente Sebastián de Sosoaga), y Estrada Ramírez (simplemente de "no obedecer mandatos del Príncipe").

22. *No guardar la pragmática sobre lutos reales*: Larrea.

23. *No cuidar la reedificación de la cárcel*: Larrea (en su tiempo se cayó un muro y escaparon dos presos).

24. *Descuidar el abastecimiento del pueblo*: San Juan de Santa Cruz (el pueblo afectado fue San José del Parral).

25. *No cuidar que los soldados percibieran íntegramente su sueldo*: San Juan de Santa Cruz (no evitar los "quites" en los salarios de militares).

26. *No tomar residencia a los subdelegados*: San Juan de Santa Cruz (proveyó 30 alcaldes mayores y solo tomó residencia a 8).

27. *No rondar de noche*: Fayni.

28. *No cuidar que el alcalde de la cárcel tuviera libro de entradas y salidas de presos*: Fayni.

Dos gobernadores, José de Neira y Quiroga y Francisco Antonio de Potau, y un teniente de gobernador, Antonio de Medrano, salieron limpios de toda culpa en sus juicios de residencia. Por otra parte, doce fueron librados por sentencia absolutoria del Consejo: Vivero, Farfán, Urdiñola, Díaz, Carvajal, Vesga, Valdés y Rejano, Oca y Sarmiento, Estrada y Ramírez, Colmenares, Barrutia, y Ureta y San Juan. Guajardo Fajardo fue remitido preso a España,<sup>63</sup> y Fernández de Carrión fue sentenciado a no ejercer oficios de justicia por dos

<sup>63</sup> A. G. I., Guadalajara 10: Juan Cesati al rey, Guadalajara, 5 de junio de 1655.



años.<sup>64</sup> En los demás casos fueron aplicadas condenaciones pecuniarias que varían entre 30 y 8,500 pesos.<sup>65</sup>

Notable resulta en esta documentación que sólo hubo quejas en el procedimiento seguido durante el juicio de residencia en el caso de Valdés y Rejano por retrasarse el término de su juicio<sup>66</sup> y en el de Gorráez y Beaumont por la misma causa.<sup>67</sup>

Para obviar los inconvenientes que resultaban de los conflictos de jurisdicción a que se daba origen, fue costumbre que los gobernadores obtuvieran cédula para que el virrey y la audiencia no enviaran jueces de residencia ni pesquisidores durante su gobierno.<sup>68</sup>

### *El gobernador, juez de residencia*

Pero el gobernador de la Nueva Vizcaya no solamente es sujeto del juicio de residencia, también es autor de él para los funcionarios cuya provisión dispone. Esta facultad parece ir implícita en la de hacer los nombramientos, ya que no se encuentra texto expreso que la conceda. Desde 1630 empiezan las protestas de la Audiencia de Guadalajara porque los gobernadores mandaban tomar estas residencias, nombrando jueces y determinando las causas sin dar conocimiento al tribunal a pesar de lo ordenado.<sup>69</sup> Exponía también que los juicios despachados por el Consejo para aquel distrito comprendían al gobernador y sus tenientes, sin hacer mención de los alcaldes

<sup>64</sup> Su sentencia comprendía, además, la restitución del dinero que había exigido a Juan de Salaces, cuya cantidad no se especifica, y al pago de mil pesos en plata.

<sup>65</sup> Fueron sentenciadas las siguientes multas: Monsalve Saavedra 50 pesos, Bravo de la Serna 300, Montañón de la Cueva 200, Valdés y Rejano 200, Sosoaga 490, Fernández de Morales 30, Salazar 490, Oca y Sarmiento 1,095, Mena 546, Castillo 800, Larrea 2,500, San Juan de Santa Cruz, 500. A Gurrola se le impuso el pago de los salarios recibidos durante su ejercicio; a Fayni el pago de 184 pesos y lo correspondiente a las medias anatas no exigidas; a Fernández de Retana y Arzavala 100 pesos cada uno con apercibimiento de no ejercer oficios de justicia teniendo comercio. Véase también en la nota anterior las penas impuestas a Fernández de Carrión. La condenación económica más fuerte fue la sentencia a Guajardo Fajardo, consistente en el pago de 8,500 pesos de multa y restitución de 71,000 pesos gastados indebidamente.

<sup>66</sup> A. G. I., Guadalajara 230: Registros de Oficio, 1554-1671, T. III, ff. 123v-124, real cédula a Guajardo Fajardo, Madrid, 22 de junio de 1651.

<sup>67</sup> A. G. I., Guadalajara 4: Memorial sin fecha de Gorráez y Beaumont.

<sup>68</sup> A. G. I., Guadalajara 29: Memorial sin fecha de Gaspar de la Plaza.

<sup>69</sup> *Recopilación . . .*, V-XV-4, el emperador en Barcelona, 20 de noviembre de 1542, mandando que en los oficios provistos por el virrey y los presidentes-gobernadores se tomara la residencia por comisión de quien lo proveyera y se vieran los autos en la Audiencia correspondiente al distrito, a donde también habían de ir las apelaciones.

mayores y demás jueces por ellos provistos. De acuerdo con el dictamen del fiscal en este caso, el Consejo acordó el 9 de agosto de 1631, que no era conveniente quitarle esta facultad, pero que estos juicios debían ser determinados por la Audiencia de Guadalajara y que tratándose de criados o allegados del gobernador dicho tribunal había de nombrar el juez, aunque también podían reservarse para tomarse con la residencia del gobernador y sus tenientes.<sup>70</sup> Este parece haber sido el sistema que prevaleció según se ha visto en los expedientes examinados, pues generalmente aparecen los alcaldes mayores en el mismo juicio.

La protesta de la Audiencia se repite, sin embargo, en 1636,<sup>71</sup> y en 1671, en esta ocasión con una certificación del escribano de que no existían en el archivo del tribunal autos de residencias de la Nueva Vizcaya.<sup>72</sup>

En contestación a esta última queja se proveyó real cédula en Madrid a 11 de febrero de 1673, mandando tomar los juicios de los alcaldes mayores junto con el del gobernador, encargándolos a los sucesores en las alcaldías, y remitir los autos a la Audiencia de Guadalajara después de determinar la residencia el gobernador.<sup>73</sup>

### *Las visitas*

El medio de inspección utilizado por el gobierno superior para darse cuenta cabal de la manera cómo se desempeñaba un cargo subordinado, llevaba el nombre de visita.

Los oidores de la Audiencia de Guadalajara debían turnarse para hacer la visita anual a todo el distrito.<sup>74</sup> Pero, alegando que las prolongadas distancias y los crecidos gastos lo impedían, no incluían a la gobernación de la Nueva Vizcaya en su inspección, quedando libre de esta manera el gobernador de la visita de la autoridad superior.<sup>75</sup>

<sup>70</sup> A. G. I., Guadalajara 9: Nuñez Morquecho al rey, Guadalajara, 4 de noviembre de 1630; dictamen del fiscal, Madrid, 7 de agosto de 1631, y el acuerdo citado del Consejo.

<sup>71</sup> *Ibidem*, Audiencia al rey, Guadalajara, 22 de enero de 1636.

<sup>72</sup> A. G. I., Guadalajara 11: Fernando de Haro y Monterroso a la reina, Guadalajara, 19 de marzo de 1671; la certificación es de Diego de Galarreta, Guadalajara, 17 de marzo de 1671.

<sup>73</sup> A. G. I., Guadalajara 231: Registros de Oficio, 1671-1689, T. IV, f. 78, real cédula a la audiencia de Guadalajara; en f. 78v-80, otra igual para el gobernador de Nueva Vizcaya.

<sup>74</sup> *Recopilación . . .*, VI-V-53; Felipe II en Monzón a 22 de agosto de 1585.

<sup>75</sup> A. G. I., Guadalajara 9: Audiencia al rey, Guadalajara, 22 de marzo de 1636.

Por lo que se refiere a la visita que tenía obligación de hacer el gobernador en su provincia solamente podía salir a efectuarla una vez al año, salvo en caso urgente cuando debía comunicarlo al virrey o a la audiencia y hacerla con su licencia.<sup>76</sup> En esta visita debía inspeccionar todos los términos de su distrito para ver si estaban ocupados o minorados y, en este caso, si había sentencia o ejecutoria, debiendo conocer sumariamente si el culpable fuere de su jurisdicción, haciendo restituir, y, en caso contrario, dando conocimiento a la audiencia con declaración de cuáles y cuántos términos eran los afectados y quién los ocupaba.

Asimismo debía informarse cómo estaban regidas las ciudades, villas y poblaciones; si los ministros usaban bien de sus cargos y si había personas poderosas que agraviaban a los pobres lo había de enmendar o dar parte a la audiencia.<sup>77</sup>

También había de visitar los mesones, ventas y tambos de los pueblos y caminos, ordenando los hubiera donde fuere menester, o, por lo menos "casas de acogimiento" para los caminantes, procurando fuera pagado el hospedaje.<sup>78</sup>

Especial cuidado había de tener en dar a entender a los indios que la voluntad del rey era enviarles justicias que los ampararan y defendieran para que de ninguna manera recibieran agravio y que usaran su hacienda libremente, obligando a dar satisfacción y restituir en caso de perjuicios causados e impartiendo justicia sin dilación.<sup>79</sup>

Prohibido estaba que cobraran salario o derechos en la visita a los españoles e indios, aun por pequeñas cantidades, de lo cual se encargaba se hiciera cargo en la residencia,<sup>80</sup> ni tampoco debían hospedarse ni ser gravosos a los vecinos contra su voluntad.<sup>81</sup>

La visita se pregonaba por medio de edicto, después de lo cual se iniciaba la inspección de todos los instrumentos que considerara conducentes a su investigación, ya fueran testimoniales o documentales. En caso de una acusación generalmente se remitía a la residencia o se daba parte a la Audiencia, aunque podía dirimirla sumariamente el mismo gobernador como lo hacía cuando descubría una irregularidad en el proceder del visitado. Parece ser que los autos de la visita no se enviaban al Consejo, ni fue costumbre mandar un

<sup>76</sup> *Recopilación* . . . , V-II-21, Felipe IV en Madrid, 17 de agosto de 1636.

<sup>77</sup> *Ibidem*, V-II-15; el Emperador en 1530.

<sup>78</sup> *Ibidem*, V-II-18, el mismo.

<sup>79</sup> *Ibidem*, V-II-19, el mismo.

<sup>80</sup> *Ibidem*, V-II-16, el mismo.

<sup>81</sup> *Ibidem*, V-II-17, el mismo.

informe pues no se han encontrado testimonios sino en el archivo capitalino.<sup>82</sup>

En la residencia del gobernador se le hacía cargo de visitar su jurisdicción, según se ha visto anteriormente, pero este funcionario podía delegar sus facultades en un representante que hiciera la visita general o en varios que la realizaran parcialmente.<sup>83</sup>

De grande importancia en la Nueva Vizcaya y en general en todo el norte de Nueva España, fueron las visitas hechas a los presidios y a las cajas reales que por trascender el tema de este estudio no es oportuno tratarlas.

### *Pesquisidores, comisionados y ejecutores*

De grande utilidad para la impartición de la justicia real eran estos funcionarios especiales investidos de poder por el virrey o por la Audiencia.

El juez pesquisidor se encargaba de investigar la conducta irregular de un funcionario dada a conocer por una denuncia. Esta pesquisa secreta tiene gran semejanza en su procedimiento con la visita, de la cual se diferencia en que tiene una misión concreta y limitada, determinada por hechos consumados y comprobados.<sup>84</sup> El denunciante había de afianzar los resultados de la pesquisa antes de que se decretara ésta y también tenía que hacer una información ante la Audiencia para probar plenamente la veracidad de su aseveración. El juez, por otra parte, propiamente no imparte justicia, ya que su actividad se reduce a la averiguación de los hechos y a rendir un informe a la Audiencia que es quien determina la causa y dicta la sentencia.

Así, por ejemplo, en el caso del gobernador don Luis de Monsalve Saavedra, que se relata en detalle en el capítulo titulado "Monsal-

<sup>82</sup> Los datos anteriores se han extractado de los autos consultados en el Archivo Municipal de Hidalgo del Parral (México), correspondientes a las visitas practicadas por Neira Quiroga (1685) y Juan Isidro Pardiñas (1688); en todos los legajos consultados en otros archivos no consta documentación sobre esta materia. Asimismo se ha visto: Céspedes del Castillo, Guillermo, *La visita como Institución indiana*, Sevilla, 1946.

<sup>83</sup> Solía dar título de visitador, por ejemplo al teniente que nombraba para Sonora (A.G.I., Guadalajara 11: Certificación del escribano Diego de Galarreta, Guadalajara, 17 de marzo de 1671). Fayni nombró visitador de las minas de San Joaquín de los Arrieros, Batopilas y Topago a Manuel de Arellano y Olea (*Ibidem*, 350: "Testimonio Yntegro del Quad.º 1.º de los autos que se siguieron contra d.n Manuel de Arellano y Olea, en tp.º q.e tubo la Comission de Vicitador de Minas en el Reino de la Nueva Vizcaya").

<sup>84</sup> Céspedes del Castillo, *op. cit.*, p. 993.

vistas y Manjarrezes”,<sup>85</sup> la Audiencia de Guadalajara nombró a uno de sus oidores, don Juan González de Manjarrez, por juez pesquisidor para investigar los capítulos de que se le hacía cargo.

Los jueces de comisión o comisionados son provistos de oficio y tienen facultades para sentenciar e impartir justicia a nombre del rey. Generalmente no media denuncia concreta, sino que se envían por sospecharse o tener conocimiento de una conducta irregular, de tal manera que su misión incluye también la averiguación de los hechos.

En el mismo caso antes citado, el rey nombró por su juez en esta causa a don Alonso González de Villalba y en su defecto a don Andrés Gómez de Mora, ambos oidores de la Audiencia de México, para que fuera a la Nueva Vizcaya con vara alta de justicia, hiciera información, averiguara el caso e impartiera justicia.<sup>86</sup>

En materias administrativas también se acostumbró dar comisiones no para impartir justicia, sino para estar mejor informadas las autoridades superiores de las necesidades locales o de la realidad imperante. Naturalmente que en este caso las materias son muy variadas y las informaciones rendidas fueron de grande utilidad para proveer el gobierno recto de la provincia.

Tal fue la comisión dada a mediados del siglo XVII al visitador de las cajas reales de Durango, don Juan de Cervantes Casaus, para que informara sobre el estado de paz de los indios y la necesidad de continuar el pago del fondo de guerra.<sup>87</sup>

Los jueces ejecutores eran enviados a la provincia para dar cumplimiento a una sentencia judicial o a un mandamiento superior en caso de remisión de gobernador. Sin tener ninguna función de investigación ni de rendición de sentencia, el ejecutor simplemente hace observar las decisiones que dicho funcionario no ha querido poner en práctica o ha resistido. Deben haber sido raros los casos en que se mostraron remisos los gobernadores ya que esto traía como principal consecuencia el desfavor real. En Nueva Vizcaya no se tiene noticia de que jamás se haya enviado un juez ejecutor.

La confusa terminología de la época no permite en muchas ocasiones distinguir estos funcionarios especiales, a los que se califica indistintamente de “comisionados”, sin diferenciarlos de los jueces receptores cuya misión consistía únicamente en recibir las pruebas que se habían de aducir en los juicios ventilados ante la Audiencia.

<sup>85</sup> Véase la p. 477.

<sup>86</sup> A. G. I., Escribanía de Cámara 170-A: Real provisión, Madrid, 22 de diciembre de 1641.

<sup>87</sup> A. G. I., Guadalajara 143: El virrey duque de Alburquerque a Cervantes Casaus, México, 9 de marzo de 1654.

## 28. LA VISITA PASTORAL

Aparte de la obligación canónica que los obispos tenían de visitar sus diócesis, el rey encargaba:

... á los Prelados de nuestras Indias que personalmente visiten todas sus Diócesis y reconozcan el estado de las Doctrinas, predicacion del Santo Evangelio y conversion de las almas, y administren el Santo Sacramento de la Confirmacion, procurando informarse de todo tan particularmente, como encargan los Sagrados Cánones y Concilios y nuestras leyes Reales...<sup>88</sup>

Cargado el obispo con esta doble obligación, amén de la que le imponía su celo personal, no podía menos que enfrentarse con su responsabilidad y, salvando las enormes dificultades que se presentaban por las distancias, los continuos peligros y las incomodidades del viaje, hacer su visita pastoral.

Ya se ha visto que la imposibilidad de que los obispos de Guadalajara comprendieran al reino de la Nueva Vizcaya en su visita, fue argumento harto esgrimido para solicitar la división del territorio y la erección del obispado de Durango.

Hay sin embargo, indicios, si bien no hay noticia definitiva, de que el tercer prelado de Guadalajara, don Francisco Gómez de Mendiola, haya llegado hasta Durango o por lo menos a la villa del Nombre de Dios, en su visita a Zacatecas, donde encontró la muerte el 23 de abril de 1576.<sup>89</sup>

El señor de la Mota y Escobar dejó su detallada obra en la cual constan los poblados neovizcaínos a que llegó en su pastoreo,<sup>90</sup> y asimismo se tiene la certeza de que su sucesor, fray Juan de Valle, visitó en 1611 las misiones de Sinaloa.<sup>91</sup> Seguramente hace una segunda salida al norte y oriente, pues a 6 de noviembre de 1612 escribe desde Lagos que lleva andadas 900 leguas, sin dejar población, y ha confirmado 30,000 personas. Al terminar la visita general,

<sup>88</sup> *Recopilación...*, I-VII-24; Felipe II, San Lorenzo, 5 de agosto de 1577; Felipe III, Madrid, 12 de febrero de 1608 y San Lorenzo, 22 de agosto de 1610; Felipe IV, Madrid, 22 de enero de 1636 y 13 de abril de 1641.

<sup>89</sup> Porras Muñoz, Guillermo, "Don Francisco Gómez de Mendiola y Solórzano, Tercer obispo de Nueva Galicia". *Divulgación Histórica*, México, 1942, T. III, N° 11, pp. 568 ss.

<sup>90</sup> Mota y Escobar, D. Alonso de la. *Descripción geográfica de los reinos de la Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León*. México, 1940.

<sup>91</sup> Decorme, S. J., Gerard. *La obra de los jesuitas mexicanos durante la época colonial, 1572-1767*. México, 1941, T. II, p. 196.

después de 15 meses de viaje y habiendo recorrido 1,150 leguas y confirmado 39,000 personas, pide licencia al rey para renunciar la diócesis.<sup>92</sup>

Aunque la división de los obispados redujo el territorio considerablemente, la inmensidad asignada al de Durango no facilitó en mucho la visita pastoral. Sin embargo, se tiene noticia de que el primer prelado, fray Gonzalo de Hermosillo, intentó llegar hasta el Nuevo México, si bien hubo de desistir ante la resistencia de los misioneros, y murió, haciendo la visita, en la Villa de San Felipe y Santiago de Sinaloa el 28 de enero de 1631.<sup>93</sup> En una primera salida, casi inmediatamente después de su instalación, llegó hasta el Valle de San Bartolomé, donde dio a 18 de enero de 1623, un decreto delimitando las funciones de su cura y vicario y las de los misioneros del mismo poblado, "para q.e no se enCuentre ni ande en Contiendas". Por él manda que el clérigo administre a los españoles, negros, mulatos y mestizos, y deje los indios a los frailes. Previendo las complicaciones que pudieran originarse en casos concretos, explica que si una india quiere casarse con un feligrés del vicario o al revés, los puede casar cualquiera de los dos, aquel a quien acudieron primero, y éste ha de escribir un "papel" al otro, avisándole y el mismo papel servirá de señal de que han escogido quien los case. Refiriéndose a entierros, legisla que los españoles pueden elegir iglesia y sepultura, pero si escogen la de San Francisco, ésta no les ha de llevar derechos. También establece que a la religión pertenecen "como suyas" la cofradía del Rosario y "la zelebridad y fiesta de la conzepcion", la que no se ha de celebrar en la parroquia a no ser en distinto día. Y todo lo manda observar bajo pena de excomunión.<sup>94</sup>

Su sucesor, don Alonso Franco y de Luna, también hubo de emprender la visita y en primer lugar va hacia el bonante Real de San José del Parral y al mismo Valle de San Bartolomé, donde encuentra un conflicto entre los clérigos y los doctrineros, a pesar de la previsión anterior. Acontecía que habiéndose descubierto las ricas minas del Parral en 1631 y cayendo éstas en el partido del Valle de San Bartolomé, su cura y vicario, el licenciado Amaro Fernández Pasos, envió a su teniente, el licenciado Silvestre de Cárdenas, a hacerse cargo

<sup>92</sup> A. G. I., Guadalajara 3: De Valle al rey, Guadalajara, 15 de mayo de 1613.

<sup>93</sup> Gallegos C., José Ignacio. *Durango colonial, 1563-1821*. México, 1960, pp. 297 y 247.

<sup>94</sup> A. G. I., Guadalajara 212: "Año de 1671. Avtos fhos en virtud de R.1 Zedula y provision del R.1 Conss.o de las Yndias sobre q.e se demuela el ospiz.o del s.r s.n fran.co deste Real del Parral y Contradicion fha por el provincial desta Provincia".

de la administración espiritual de los mineros. A la vez el guardián del convento franciscano, fray Andrés Ximeno, hizo pasar a fray Hernando Urbalexa a encargarse de los indios que laboraban en las mismas minas, "y fundaron cada qual Una hermita para ayuda de su Parrochia Por lo q les Tocava al vno de la administracion de los españoles negros y Mulatos y Mestisos y al otro de los naturales Conchos Por Haver Muchos". Ahora resultaba que el cura pedía se le adjudicara la administración de los indios "laborios ad benedisos y Bagos", a lo cual se oponían los franciscanos por pertenecerle al convento "por la antigüedad de mas de sesenta años y por avto del ovispo Hermosillo". Por auto de visita dado en el Valle de San Bartolomé a 30 de abril de 1635, el obispo Franco y de Luna amparó a los misioneros en su labor con los indios y erigió nuevo curato en San José del Parral, instituyendo dos beneficios curados, pero dejando a la vez la ermita de los franciscanos como ayuda de parroquia del convento del Valle.<sup>95</sup>

Además consta que Franco y de Luna visitó también en 1637 la región occidental de su diócesis, donde "halló que los Jesuítas ocupaban ya con sus misiones cien leguas de costa al norte de Sinaloa, hasta el río Mayo".<sup>96</sup> Sobre esta región envió informe al rey con carta de 23 de diciembre de 1637, "por averla visitado con particular cuidado".<sup>97</sup>

### *Edictos de la visita pastoral*

Por lo menos en tres casos sabemos que la visita se preparó con antelación por medio de edictos que publicaba el obispo y hacía circular a todos los curatos por cordillera. Crespo y Monroy solamente hace referencia a los edictos al dar cuenta de la visita que hizo a la región de Parras en 1727: "Provei Avtos de Vissita (â mas de lo Contenido en el Edicto Gral que se publicó y fijó en Todas partes) convenientes â Extirpar abusos, escandalos, y Vicios: y para los Eclessiasticos en la reforma de Trages, y todo lo demas según disciplina Eclessiastica".<sup>98</sup>

Don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle publicó su edicto en Durango a 1º de abril de 1751, anunciando su intención y proyecto de:

<sup>95</sup> Autos citados en la nota anterior.

<sup>96</sup> Navarro García, Luis. *Sonora y Sinaloa en el siglo XVII*. Sevilla, f. 23 del original.

<sup>97</sup> A. G. I., Guadalajara 63.

<sup>98</sup> A. G. I., Guadalajara 206: Crespo al rey, Durango, 21 de agosto de 1727.



...hazer vna General Visita, ê inquisicion de la vida, y costumbres de sus subditos assi clerigos, como legos, y del estado de las Yglesias, Hospitales, Hermitas, Cofradias, y otros Lugares pios, y si se cumple con lo mandado por los Testadores en sus Testamentos, y si las Capellanias, aniversarios de missas, y demas memorias, y obras pias se han cumplido conforme a su voluntad...

Claramente hace ver el señor Sánchez de Tagle el carácter general de su visita y tampoco puede quedar duda sobre la cooperación obligatoria que esperaba de todos sus fieles. En el edicto decía:

Exhortamos, y requerimos a todos los fieles Christianos vezinos, y moradores, estantes, y habitantes en este nuestro obpdo de qualquiera estado, y condicion que sean, y en virtud de S.ta Obediencia Mandamos...

Como se colige del texto del edicto, esta visita fue esencialmente inquisitorial y punitiva, pues a continuación sigue una larga lista de los pecados públicos que se habían de manifestar y dar a conocer al prelado. Algunos, la mayoría, se refieren al clero y los enumera en primer lugar; los demás a los fieles, incluyendo en esta parte las relaciones entre los seglares y los clérigos.

Entre los puntos que se refieren a los sacerdotes, el prelado quiere saber si los ministros celebran misa, vísperas y los oficios divinos cuando son obligados y si lo hacen con solemnidad y devoción o hay falta notable; si por su culpa ha muerto alguna persona sin sacramentos y alguna criatura sin ser bautizada; si tratan con caridad a sus feligreses, dándoles buena doctrina y ejemplo, o hacen extorsiones "llebandoles intereses por los S.tos Sacramentos" o derechos mayores que los fijados en el arancel; si celebran misa los días de precepto y con la señal de la campana; si explican la doctrina cristiana los domingos y días de fiesta; si visitan los enfermos; "si estan en pecado publico, o infamados de alguna muger"; si tienen en su casa "muger de quien ayga alguna mala sospecha" o son jugadores o tienen por sí o por interpósita persona casa de juego; si tienen tratos o contratos; si cavan minas o benefician plata por sí o por otro; "si andan de noche, o de dia con armas y trages indecentes, y de legos"; si cumplen las memorias, obras pías y capellanías; si los jueces eclesiásticos llevan más derechos que los permitidos por el arancel.

Inquiere el obispo si los seglares están amancebados o son "lo-greros"; si hacen contratos usurarios o ilícitos; si son "hechiceros, adibinos, ensalmadores, o saludadores, o que sean tablajeros publicos,

o que sean blasfemos del nombre de Dios, y de sus Santos"; si se han casado dos veces o en grado prohibido sin dispensa, o clandestinamente, o sin preceder las amonestaciones y en este caso sin dispensa: si "no hacen vida maridable" o estando casados en España viven en Nueva Vizcaya "sin hacer vida con sus mugeres"; si han ocupado o retienen bienes de la iglesia, hospitales, capillas, ermitas, cofradías, etcétera; si hay testamentos o mandas sin cumplir; si no han cumplido con la Pascua; si no han pagado diezmos y primicias o han encubierto a otros que no lo han hecho; si impiden que se casen o que hagan "vida maridable" los indios, negros y mulatos de su servicio; "si algunas mugeres han usado de medicinas, o supersticiones para mal parir, ô han aconsejado a otras vsen de ellas â este fin"; <sup>99</sup> si hacen celebrar misa en su casa sin facultad para ello; si han presentado por testigo a algún perjurio o persuadido a alguno que lo sea y lo han amenazado para que lo haga; "si algunos clerigos de orden sacro acompañan mugeres llebandolas de las manos, o en las ancas de sus Caballos"; si los sacristanes admiten a celebrar a sacerdotes desconocidos; "si algunos Medicos visitan segunda vez sin mandar al enfermo confessar, y Comulgár, y hazer Testamento"; si han dicho "palabras feas o deshonestas en la iglesia"; si han comido carne en Cuaresma o en vigalias de precepto "sin licencia de ambos Medicos corporal y espiritual". <sup>100</sup>

El casuismo del obispo Sánchez de Tagle indudablemente tenía por objeto llevar a los fieles a hacer un profundo examen de conciencia pero, a nuestro ver, adolecía del peligro de despertar la imaginación de esas personas débiles de carácter pero fuertes de lengua que fácilmente podrían llegar a creer que alguno de estos casos había ocurrido. Nos parece que se prestaba a denuncias falsas o por lo menos a llevar ante el visitante casos basados en simples sospechas.

Muy distinto resulta el procedimiento seguido por el obispo don Pedro Tamarón y Romeral, quien da a conocer su edicto de visita en Durango, el 7 de julio de 1759. En primer lugar, en vez de dirigirse a todos los fieles, lo hace a "los curas propietarios, interinos, coadjutores, tenientes y demás que en este nuestro obispado ejerzan el ministerio y cargo de almas". En seguida les recuerda la obligación que tienen de "preparar y ministrar" los bienes espirituales y les recuerda

<sup>99</sup> Es interesante la pregunta a la luz de la afirmación hecha por el diputado a las Cortes de Cádiz por el Reino de Nuevo México, quien afirma que la población de su provincia va en disminución porque las indias se niegan a tener más de cuatro hijos y hacen uso de sus "bregages" para lograrlo.

<sup>100</sup> A. G. I., Guadalajara 206.

su responsabilidad de “velar y atender a que las almas, que la divina designación puso a nuestro cargo gocen prontamente los pastos saludables que necesitan para conseguir su eterna salvación y sean libres de perpetua perdición”. Para que sean siempre “diligentes, solícitos, eficaces y fervorosos”, los exhorta a que prediquen todos los domingos, explicando el Santo Evangelio en una plática moderada que no exceda de media hora ni sea menos de un cuarto de hora, “en estilo serio, claro y llano”. El que no pueda hacerlo de memoria, “suplirá leyendo por un libro de los muchos que explican los Santos Evangelios en nuestra lengua vulgar”. Los domingos por la tarde, a las 4, han de tocar la campana y hacer que los niños recen las oraciones, preguntándoles algunos misterios y explicándolos con claridad “para que los comprendan”. Luego ha de rezarse el santo rosario y, si es oportuno, “sacarles cantando por la calle, que como el cura sea devoto y aplicado le será muy fácil, pero al contrario sucederá al que no lo fuere, y mucho más pesados se le harán estos Santos Ministerios si viven preocupados de negocios o diversiones mundanas”. A los que son curas de indios, les recuerda que han de “rezar” la doctrina todos los días y explicar un punto de doctrina cristiana en todos los sermones pagnéricos.

También les dice que han de proveerse de óleos cada año y les hace las prevenciones necesarias para su conducción y conservación segura.

Asimismo, continúa, han de formar matrículas para conocer “sus ovejas” y examinar a todos antes de la confesión para cumplir con el precepto anual y dar cédula en que conste que saben la doctrina y sin ésta no han de confesar con dicho fin, y no han de consentir que comulguen para dicho cumplimiento si no llevan cédula de examen y de confesión.

Los enfermos se han de visitar repetidas veces, preparándolos para recibir la muerte, pues es preciso “que el pastor ande muy alerta para que el lobo infernal no haga presa en sus ovejas en tan terrible lance de morir”. Pero ha de ir el sacerdote “con amor, cariño, agasajo y gusto, llamado o sin llamar, sin causarle terror con malos modos”.

Antes de que los fieles reciban el sacramento del matrimonio, se les ha de examinar de doctrina cristiana y se les ha de animar para que confiesen y así reciban el sacramento dignamente.

Gran preocupación tiene Tamarón y Romeral por la vida sacramental de los fieles y trata de comunicársela a sus sacerdotes, haciéndoles ver también la importancia que tienen los registros en que ha de quedar asentada.

Finalmente les habla de su obligación de residir “perpetuamente” en los términos de su partido, del cual no han de ausentarse sin licencia y sin dejar sacerdote aprobado quien haga sus veces, a menos que sea para confesarse y regresar brevemente.<sup>101</sup>

### *Preceptos sobre la visita*

La misma ley citada anteriormente,<sup>102</sup> continuaba diciendo: “. . . y hagan estas visitas con moderadas familias, porque sin molestia de los naturales sean de ejemplo y edificación . . .”

A pesar de esta prevención era prácticamente imposible que las visitas se realizaran con un número reducido de personas debido a las circunstancias del viaje ya que el obispo tenía que ir provisto de todo lo necesario para su prolongada ausencia de la ciudad.

El señor Barrientos Lomelín, por ejemplo, nos dice que en su visita a Parras en 1657, salió de Durango con 53 personas de su compañía, entre las cuales contaba sus capellanes, “un medico de mucha opinion que traxo de mexico”, “un barvero Criados y ministros y Soldados de guarda y escolta con cantidad de indios amigos que son muy utiles para ir explorando la tierra y guardar la caballada”. El abundante equipaje requería gran número de bestias de carga y esto multiplicaba los arrieros y chirrieros con lo cual aumentaba la cantidad de víveres que había de llevar. En una parte del camino no había agua “siendo preciso llevar la necesaria. Por lo menos para beber la gente y guisar la comida y por estas causas e yncomodidades no solo es preciso las dhas prevenciones sino llevar Repuesto y matalotaxe de carne pescado biscocho y lo demas necesario Como si fuera para alguna embarcación segun la gente que se junta para pasar por estos caminos”.<sup>103</sup>

Cien años más tarde las condiciones de viaje no habían mejorado y así nos cuenta el señor Tamarón y Romeral:

. . . aunque la familia fue reducida a tres personas de cuello, dos amanuenses o escribientes seculares, el cocinero y dos negros, el equipaje fue preciso subiera a treinta cargas de competente peso que para atravesar la sierra ochenta leguas por el rumbo asperísimo que se tomó, correspondía a mulas triplicadas y lo mismo para las de silla, cuyos arrieros y cuidadores, con otros agregados, formaban numeroso escuadrón que me asombraron cuan-

<sup>101</sup> *Op. cit.*, pp. 370-372.

<sup>102</sup> Nota 88 de este capítulo.

<sup>103</sup> A. G. I., Guadalajara 63: Certificación del escribano Melchor Xuares, Durango, 12 de abril de 1658.

do juntos casi todos los reconocí en larga mesa como de refectorio en la casa del cura de la villa de San Sebastián, luego hice reformas y expulsión de gran parte y continué con los menos que pude.<sup>104</sup>

Quizá fue nada más un mal momento que tuvo el obispo pues unos meses más tarde al atravesar el río Grande del Norte para adentrarse en el territorio de Nuevo México, ni el número de acompañantes ni la cantidad de equipaje parece haber sido reducido. Hubo necesidad de que el capitán del presidio mandara construir una balsa en la cual el día 6 de mayo:

... se pasaron las cargas, mulada, caballada, arrieros, cien carneros vivos para comer en despoblado y demás bastimentos, el día siete temprano me llevaron al río, estaba bien alto y rebosado, se despobló aquel lugar, y los cercanos que coronan su margen, entré en la balsa, como el río estaba esterado de indios nadadores, unos tirando cuerdas, otros sujetándolas, pasé felizmente al otro lado con lo principal de mi familia, aunque parte dejé en El Paso, fue preciso demorar a la otra banda, interin se pasaban las dos volantes o calesas, que se desarmaron y pasaron en la balsa... nuestro campo se componía de once soldados presidiales con el cabo y doce soldados de vecinos, dieciocho de los indios y ocho pasajeros, de suerte que con mis sirvientes, el padre custodio y yo, eramos por todos sesenta y cuatro hombres.<sup>105</sup>

A su regreso para recorrer la peligrosa "Jornada del Muerto", entre Tomé y El Paso, donde solían atacar los apaches, llevaba 21 soldados de escolta con un alférez que iba de comandante, 55 hombres de armas tanto españoles como indios, dando un total de 94 personas. En el séquito iban también 429 caballos y mulas, 28 toros y 450 carneros, que no estaban destinados al uso del obispo sino al mercado pero hacían el viaje lento y penoso.<sup>106</sup>

Todos los gastos del viaje tenían que correr por cuenta del prelado, ya que la misma ley prevenía:

... y todos vivan con grandísimo cuidado y desvelo de no recibir, ni consentir se reciba por sus familiares cosa alguna en poca, ni en mucha cantidad, de forma que los naturales queden persuadidos á que sólo se trata del servicio de Dios y aborrecimiento de la avaricia...

Por lo menos un obispo, don Juan de Gorospe y Aguirre, tuvo que suspender la visita porque no pudo sufragar los crecidos gastos y así

<sup>104</sup> *Op. cit.*, p. 374.

<sup>105</sup> *Op. cit.*, p. 331.

<sup>106</sup> *Op. cit.*, p. 353.

escribía al rey, “no tube procurasion alg.a ni de los confirmados, oblacion ni ofrenda de vela y sinta, funcion en q gaste todo lo q tenia reservado de mi Patrimonio”.<sup>107</sup>

En las cuentas de Tapiz y García se ve claramente el aumento que hay en sus gastos anuales los años de visita. En 1715 y 1716 cuando hace la visita general, dichos gastos montan a 11,697 pesos 2 reales y 12,715 pesos 4 reales respectivamente, en cambio bajan a 9,664 pesos 1 real al año siguiente cuando permanece en su sede.<sup>108</sup> La diferencia equivale casi a la tercera parte de la cuarta episcopal. Muy meticuloso debe haber sido dicho obispo ya que informa al rey a su regreso que no recibió de los indios ofrenda alguna de velas y cintas y sólo alguna voluntaria de los españoles, la cual dejó para las iglesias y cofradías de los pueblos. Solamente reservó 5 o 6 arrobas de velas para su oratorio y para el santuario de Nuestra Señora de Guadalupe “a cuya Santa Ymagen le estoi Edificando Templo nuevo, de limosna”. Agrega que para bien cumplir la real cédula dada en Buen Retiro el 24 de febrero de 1715 en la que se manda no se cobre nada en las confirmaciones, como sabía que algunos por no tener vela no recibían el sacramento, “les decia publicamente, y en voz alta, que llegassen, que yo no iba por la ofrenda . . . y si algunos por pobres, no hallavan padrino, los llamaba á vista de todo el concurso, y mandava á un familiar mio lo fuese”.<sup>109</sup>

El tantas veces citado don Pedro Tamarón y Romeral dio un segundo edicto de visita por lo que se refería al aspecto económico del viaje en el cual se muestra tan explícito como en otros de sus escritos:

... en los gastos y cumplidos de nuestros recibimientos se moderarán los curas y vicarios y demás eclesiásticos a lo muy preciso al honor de nuestra dignidad, especialmente en las comidas y refrescos, pues éstas serán las que han sido estilo y práctica en este obispado, tasadas y medidas a nuestra persona y familia, sin convidar huésped alguno aunque sean personas del primer respeto y autoridad de los lugares, excusando la profanidad de los manjares, pues no han de exceder de cuatro distintos en cada comida, y también les prohibimos hagan convites para refrescos costosos a nuestra

<sup>107</sup> A. G. I., Guadalajara 63: Gorospe y Aguirre al rey, Nueva Vizcaya, abril de 1669.

<sup>108</sup> A. G. I., Guadalajara 223: “Testimonio de los Avtos de Ymbentarios, Apresios, Almonedas, Remates de Vienes, Y demas diligencias, que de ellos constan, fhas por fin y Muerte de el Ill.mo señor D.or D.n Pedro Tapis (que gose de Dios) Obpo. que fue de este Obispado de la Nueva Vizcaya; dado por Juan Yvanes, ss.no pp.co R.l y R.l Haz.do en el Año de 1723.”

<sup>109</sup> A. G. I., Guadalajara 206: Tapiz al rey, Durango, 15 de febrero de 1716.

llegada y en los lugares donde sea preciso detenernos más de lo ordinario, tendremos el cuidado de prevenir a los curas cesen en sus asistencias y comerán de nuestra cuenta, lo que también ejecutaremos desde nuestra llegada en los parajes donde los curas sean pobres y hagamos juicio que no pueden soportar la procuración que por derecho nos pertenece . . . <sup>110</sup>

En el “Quaderno de Quantas” de su última visita interrumpida al morir en Bamoa, constan todas las partidas de dicho viaje, con asientos como los siguientes: “Al cura de copala 21 pesos por 6 días que estuvimos y seis carneros que nos dio”; “al cura de San Sebastián 16 pesos 6 reales por los días que en su Casa nos ministraron lo necesario para la Comida”. En el real del Rosario donde se estableció el obispo para salir de allí a los poblados circunvecinos, se pagaron 60 pesos por seis meses de alquiler de una casa donde se hospedó. Durante su estancia en el mismo real se cargan a la cuenta 62 pesos 1 real por cuatro días de “convite que hizo al capellán, coronel y capitán de la tropa que pasó por Rosario”. Otro asiento importante es el de mil pesos que dio al cura de la villa de Sinaloa para que los tuviera a disposición de don Eusebio Ventura Beleña, subdelegado del visitador del virreinato don José de Gálvez, “los que prometió para la expedición a Sonora”. <sup>111</sup>

En la visita a Nuevo México una parte de los gastos fueron sufragados por las autoridades civiles, pues dice Tamarón y Romeral:

... en el terreno del Nuevo México se me pusieron siete avios distintos . . . en todos nuevos bastimentos y distintas mulas y caballos, que los más costearon entre dicho gobernador y capitán, sin haber otra forma ni arbitrio, sólo en los mantenimientos algo se previno por mi parte y el padre custodio, y en el viaje del Paso a Chihuahua, de aquí enviaron un forlón y mulada y una volanta, que de orden mía compraron, con cuatro mulas, que me costó el dinero y sirvió poco. <sup>112</sup>

### *Rutas de la visita*

Poco a poco parecen irse perfilando determinadas rutas que se siguieron por los obispos al hacer la visita general, ya que las distancias y los accidentes geográficos así lo exigían.

Por una parte, los obispos que habían sido consagrados antes de ir a Durango, así como los obispos electos que tenían que ir al sur

<sup>110</sup> *Op. cit.*, p. 373; el edicto está fechado en Durango a 12 de octubre de 1759.

<sup>111</sup> A. G. I., Guadalajara 550: “Quaderno de Quantas assi de cargo como de descargo que doy de la visita que Su Señoría Ylustrísima comenzó desde treinta y vno de octubre del año de mil setecientos sesenta y siete.”

<sup>112</sup> *Op. cit.*, pp. 353-354.

para su consagración, solían visitar el partido de la villa del Nombre de Dios de paso para su sede. Así ocurrió, por ejemplo, en el caso de don Manuel de Escalante Colombrés Mendoza y Laynes, quien después de su consagración en la villa de Celaya, pasó a Valladolid, invitado por su consagrante, y luego, a petición del cabildo sede vacante, a Guadalajara, donde confirmó 8,111 personas, y entró en su propia diócesis haciendo la visita.<sup>113</sup> Don Pedro Tapiz y García tuvo que ir a Zacatecas a ser consagrado por el obispo de Guadalajara, y a su regreso efectuó la visita en los lugares intermedios.<sup>114</sup>

Otro itinerario llevaba al obispo hacia la región oriental de la diócesis, pasando por Saín, Mezquital, Nieves, Llerena y Sombrerete, Chalchihuites y Parras, e incluía el Valle de Poanas y Nombre de Dios, si este partido no había sido visitado anteriormente. Hacíase difícil el viaje por tener que ser en invierno, ya que las lluvias de la primavera y del otoño hacían los caminos impasables y la sequía y el calor del verano no permitían el tránsito. Además, había un trecho de 30 leguas sin ningún aguaje, con lo cual se veían obligados a llevar agua con todos los inconvenientes implícitos. Encontrábase también con 40 leguas despobladas completamente, en las cuales había que hacer noche en el campo, durmiendo en tiendas y con centinelas por haber siempre el peligro de los indios.

Siguiendo esta ruta, el obispo don Pedro Barrientos Lomelín, hizo dejar el santísimo sacramento por primera vez en Saín y se detuvo dos días en Llerena impartiendo el sacramento de la confirmación, ya que acudían los fieles de todos los poblados y lugares vecinos. El 25 de noviembre de 1657 se encontraba en Cuencamé, donde juró el patronato de la Inmaculada Concepción. Continuó a Parras, sufriendo por el frío y la nieve, “durmiendo su s.a en vn Carro y los demas en tiendas y otros en toda la ynclenencia”. Llegó a Parras cansado y enfermo, teniendo que hacer un largo descanso hasta recuperarse. A pesar de las atenciones del “medico de mucha opinion” que, como vimos, lo acompañaba en el viaje, se recrudecieron sus achaques al regresar a Durango, donde falleció el 18 de octubre del siguiente año.<sup>115</sup>

En viaje similar salió de Durango el 14 de febrero de 1663 don Juan de Gorospe y Aguirre, confirmando cerca de 4,000 personas, quien además nos dice “celebre Ordenes confiriendolas A muchos

<sup>113</sup> A. G. I., Guadalajara 206: Escalante al rey, Durango, 28 de octubre de 1703.

<sup>114</sup> *Ibidem*, Tapiz al rey, Durango, 26 de agosto de 1715.

<sup>115</sup> A. G. I., Guadalajara 63: Certificaciones de Melchor Xuares, escribano real, Durango, 19 de abril de 1657 y 12 de abril de 1658.



Sujetos deste obpdo y de Guadalajara, asi Regulares como clerigos Seculares, por haber en ambos obpdos concesion de la Sanctidad de Alex.o 7 p.ra celebrarlas extra tempora".<sup>116</sup>

Siguiendo el mismo itinerario, don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle hizo la visita a esta región desde el 2 de octubre hasta el 20 de diciembre de 1754, habiendo recorrido 302 leguas y confirmado 13,855 personas. Había pasado un siglo desde que hizo el viaje el señor Barrientos, pero las condiciones no habían variado, pues también se queja de haber dormido cuatro noches en tiendas de campaña.<sup>117</sup> Su antecesor, don Martín de Elizacochea y de Dorr Echeverría, en 1739 había sufrido los mismos inconvenientes al seguir la ruta de Parras.<sup>118</sup>

La ruta al norte era seguida por los obispos para visitar Cuencamé, Valle de San Bartolomé, Parral, San Diego, San Francisco del Oro y Santa Bárbara en el siglo XVII, y se prolongó hasta la villa de San Felipe el Real de Chihuahua en el XVIII. Era ésta la ruta seguida también para entrar al reino del Nuevo México. Por este camino salió de Durango el 2 de marzo de 1665 el doctor Gorospe y Aguirre. En el real presidio de San Miguel del Cerrogordo confirmó más de 200 personas del mismo presidio y del Tizonaso, habiendo acudido a recibir el Sacramento indios chichimecas, salineros, tobosos y "negrillos". Reconoció la falta de sacerdote "q les dijese Missa por q.e nunca la oyan Confesase y administrase los S.tos Sacramentos siquiera en el Artículo de Muerte quando es tan necess.a su Recepcion". Más tarde hubo de consultar al virrey marqués de Mancera, sobre el particular, proponiendo se pusiera un sacerdote en el presidio con plaza de uno de los 24 soldados allí asignados, pero lo impidió el gobernador diciendo el asunto correspondía a él y no al virrey.

Prosiguiendo su viaje el señor Gorospe y Aguirre, le salieron al encuentro los indios de Tauricate a pedirle sacerdote por haber abandonado la doctrina los franciscanos. Llegó a San José del Parral donde confirmó más de 4,000 personas —y otras 3,000 en los reales de minas—, y celebró órdenes mayores y menores.<sup>119</sup>

Don fray Bartolomé García de Escañuela visitó esta región del obispado en 1678, y en Parral se enfrentó con dos de los más serios

<sup>116</sup> A. G. I., Guadalajara 63: Gorospe y Aguirre al rey, Nueva Vizcaya, abril del 1669.

<sup>117</sup> A. G. I., Guadalajara 206: Sánchez de Tagle a "Vuestra Alteza", Durango, 6 de febrero de 1755.

<sup>118</sup> *Ibidem*, Elizacochea al rey, Durango, 16 de marzo de 1740.

<sup>119</sup> Carta citada en la nota 101.

problemas que pesaron sobre su gobierno: la demolición de la iglesia y casa de los franciscanos y la erección de un colegio de jesuitas.<sup>120</sup>

Tres veces llegó don Benito Crespo y Monroy hasta la villa de San Felipe el Real, habiendo visitado primero el sur del actual estado de Chihuahua. En la primera ocasión —1727—, explica que la villa queda a 170 leguas de su sede en Durango y “es Poblazon numerosa de Españoles, y la vltima por aquella parte, de lo descubierta”.<sup>121</sup> En su segunda visita, desde Chihuahua, anuncia en 6 de junio de 1730 a los franciscanos de Nuevo México que emprenderá el recorrido de la provincia más septentrional como en seguida lo pone en práctica.<sup>122</sup> Estando en Chihuahua en su tercera visita, el 3 de mayo de 1734, recibió las reales cédulas para su traslado al obispado de Puebla de los Ángeles, con lo cual puso punto final a su viaje y regresó a Durango para proseguir a su nueva diócesis.<sup>123</sup>

En su visita por este recorrido Sánchez de Tagle salió de Durango el 11 de mayo y regresó el 5 de noviembre de 1751, habiendo entrado hasta Santa Rosa de Cusiuhiriáchi, pero teniendo que desistir en su intento de visitar Nuevo México por estar los indios sublevados. Largas semanas esperó el obispo en Chihuahua para ver si se pacificaban los indios o amainaban las lluvias y bajaban los ríos y poder regresar a Durango. Cedieron primero las lluvias. En este trayecto recorrió 521 leguas y confirmó 13,826 personas.<sup>124</sup>

Las provincias occidentales del obispado yacían al otro lado de los escarpados picachos de la Sierra Madre, con lo cual se hacía más difícil esta ruta que las anteriores. Tamarón y Romeral resume todas sus impresiones de las sendas serranas en una sola frase: “... me horrorizó tanto aquel camino tan malo”,<sup>125</sup> y con su estilo tan ameno describe su propia experiencia:

De Otai a San Gregorio son dos días de camino que reputo por el más malo que jamás he visto, cada paso es un precipicio, y así no le descubro comparación, aquí se volaron las mulas, una se hizo pedazos, llevaba mi almofres con colchón y ropa de cama que se hubo de sacar de la profundida, a donde fué a parar, con inmenso trabajo, a que se arrestó mucha gente, por ser la cama de mi dormir, a ser otro género de carga, se hubiera quebrado y perdido . . .

<sup>120</sup> A. G. I., Guadalajara 206: García de Escañuela al rey, San José del Parral, 15 de junio de 1678; ambos casos se relatan en otros capítulos de esta obra.

<sup>121</sup> *Ibidem*, Crespo y Monroy al rey, Durango, 27 de agosto de 1727.

<sup>122</sup> Gallegos, *op. cit.*, p. 364.

<sup>123</sup> A. G. I., Guadalajara 206: Crespo al rey, Durango, 14 de junio de 1734.

<sup>124</sup> *Ibidem*, Sánchez de Tagle al rey, Durango, 30 de diciembre de 1751.

<sup>125</sup> Tamarón y Romeral, *op. cit.*, p. 66.

A medida que avanza lentamente la visita por las misiones de la Sierra, continúa el obispo anotando en su diario de viaje los peligros que acechan por aquel camino:

... peñascales dilatados por donde se tiran las mulas, sin percibirse en dónde o cómo se agarran en aquella especie de voladero... cuestras tan altas y derechas que bien las comparan a las paredes y es el culebreo del camino tan corto, que asimila a la escalera de caracol, de suerte que desvanece tan frecuente voltear; un voladero largo, con senda tan estrecha y pendiente, muy profundo, que asusta con extremo semejante tránsito...<sup>126</sup>

Sin embargo, a pesar de la muerte de las mulas y los quiebrros de los carruajes, el accidente único que sufrió en su visita ocurrió no en los caminos de la montaña, sino en Nuevo México:

... se anduvo por un camino de quebradas, en una de ellas dió un fuerte vuelco la volanta en que yo iba con el padre custodio, de cuyo lado cayó, se dió un golpe que le maltrató, yo me libré, porque caí sobre él, por lo que tomé caballo y en él continué el viaje.<sup>127</sup>

No obstante estas dificultades tan especiales, consta que los obispos de Durango pusieron un empeño heroico en visitar esta región de su diócesis. Ya se ha visto que allí murió el primer prelado y cómo su sucesor informó de su visita a Sinaloa. Un autor nos dice que el señor Barrientos hizo una única visita a Sinaloa, Sonora y Nuevo México,<sup>128</sup> lo cual nos parece imposible, ya que tomó posesión de la diócesis el 22 de diciembre de 1656 y falleció el 18 de octubre de 1658, habiendo hecho la visita hasta Parras el año anterior, como se ha visto. Por otra parte, don Juan de Ortega Montañés y Patiño, quien fue electo obispo de Durango, pero no tomó posesión por haber sido promovido a Guatemala, en carta a la reina expone su plan de salir a la visita en cuanto llegue a Durango, yendo primero a Sinaloa donde sólo han llegado dos obispos "de los primeros que hubo" y luego a Sonora "donde ninguno a ido".<sup>129</sup> Indudablemente los dos a que se refiere son Hermosillo y Franco y de Luna, y estando

<sup>126</sup> *Ibidem*, pp. 65-66.

<sup>127</sup> *Ibidem*, pp. 332-333.

<sup>128</sup> Gallegos, *op. cit.*, p. 285.

<sup>129</sup> A. G. I., Guadalajara 63: Ortega Montañés a la reina, México, 4 de julio de 1673.

tan bien enterado parece raro que no supiera que el señor Barrientos también había visitado aquel distrito siendo más reciente su gobierno.

A García de Escañuela es difícil seguirle los pasos en sus andanzas pastorales. El 15 de junio de 1678 escribe desde Parral, como se ha visto, y dice que anda en la visita desde 1677,<sup>130</sup> quizá en ese año había hecho el recorrido citado a Parras. En diciembre de 1679 se encontraba en Sinaloa haciendo la visita.<sup>131</sup> Es seguramente entonces cuando, al estar allí en Nía, pueblo cercano a la villa de Sinaloa, encontró al almirante don Isidro de Atondo y Antillón, quien construía sus embarcaciones para ir a la conquista de las Californias.<sup>132</sup> Desde allí indudablemente prosiguió el viaje a Sonora “donde desde que se planto la fee no avia entrado otro Prelado ê hallado montañas Ynazesibles en la naturaleza a ynsuperables en la Malizia”. Se refiere principalmente a pecados públicos que no se castigaban:

Los pecados opuestos a la castidad son publicos, Exorvitantes, Ynnumerales, enbegecidos, y Cassi yncurables por las distancias y por el poco temor de las penas espirituales y porque, como no les multen, dizen que mui bien comer, aunque los Escomulguen.

Hizo caso reservado del pecado de concubinato, quejándose de que “no se aplicava el devido Cuidado en el Examen de Vagos, que contraian Matrimonios con toda facilidad y con Experimentados riesgos”.<sup>133</sup>

Don García de Legaspi Albornoz se encontraba en la villa de Culiacán en diciembre de 1696, donde el día 19 recibió y prestó obediencia a dos reales cédulas recién llegadas de España. Una mandaba que se celebrara la octava con rito doble de segunda clase de la Inmaculada Concepción en todas las iglesias de Nueva España, Filipinas e Islas de Barlovento; la otra prohibía que se propusiera a los expulsados de las religiones para curatos y beneficios.<sup>134</sup>

Los documentos consultados no describen los viajes que hizo don Pedro Tapiz y García, pero es fácil asumir que hizo por lo menos la visita a Sinaloa y Sonora y quizá también hasta San Francisco

<sup>130</sup> Carta citada en la nota 120.

<sup>131</sup> Navarro García, *op. cit.*, f. 139.

<sup>132</sup> A. G. I., Guadalajara 63; García de Escañuela al obispo de Guadalajara, Durango, 14 de julio de 1681.

<sup>133</sup> *Ibidem*, García de Escañuela al rey, Durango, 19 de abril de 1681.

<sup>134</sup> *Ibidem*, certificación de Juan de Aragón, notario de la visita, Durango, 22 de diciembre de 1696. La primera cédula estaba fechada en Madrid a 5 de diciembre de 1695; la segunda también en Madrid a 7 de mayo de 1696.

de Cuéllar que en su época fue elevado a villa de San Felipe el Real de Chihuahua, pues en carta al rey dice que salió a la visita general el 6 de mayo de 1715, recorriendo 1,116 leguas y confirmando 58,473 personas, habiendo pasado por lugares donde no había entrado obispo, con lo cual algunos de los confirmados pasaban de 80 años. Agrega que sólo le falta ir a la parte de Parras, San Juan del Río, Saucedá, Santiago Papasquiari, Santa Catalina de Tepehuanes, Zape y Guanaceví.<sup>135</sup> En otra carta dice haber visitado el obispado por segunda vez.<sup>136</sup>

Desde Chihuahua Crespo y Monroy hizo un recorrido a la pimería alta en 1730,<sup>137</sup> y Elizacochea entró en Sonora en 1737, aunque no consta haya visitado Sinaloa.<sup>138</sup>

Por lo que se refiere a Nuevo México, además de lo ya dicho, el diputado a las Cortes de Cádiz por esa provincia, don Pedro Baptista de Pino, informaba:

Hace mas de 50 años que no se sabe si hai Obispo, ni se ha visto ninguno en aquella provincia en todo este tiempo... Se hallan sin confirmar todos los nacidos en dichos 50 años... Es bien doloroso, por cierto, que entregando aquella provincia todos los años de 9 á 10 mil duros de sus diezmos, no haya podido conseguir en los 50 años ver la cara á su obispo: Yo que cuento mas de edad, nunca supe como se vestían hasta que vine á Cádiz.<sup>139</sup>

Había todavía otra ruta de visita que llevaba al prelado a los poblados que circundaban su sede: Santiago Papasquiari, San Juan del Río y Santa Catalina de Tepehuanes, donde afirma Sánchez de Tagle que allí y en San Fermín de Pánuco, nunca había llegado otro obispo.<sup>140</sup> Por el itinerario de este obispo vemos que era un recorrido de 139 leguas solamente, y la población parece haber sido reducida ya que confirmó 5,135 fieles únicamente.<sup>141</sup>

Mención especial merece don Pedro Tamarón y Romeral quien gobernó la diócesis del 22 de marzo de 1758 al 21 de diciembre de

<sup>135</sup> A. G. I., Guadalajara 206: Tapiz y García al rey, Durango, 15 de febrero de 1716.

<sup>136</sup> *Ibidem*, los mismos, Durango, 1721.

<sup>137</sup> *Ibidem*, Crespo y Monroy al rey, Durango, 3 de julio de 1731.

<sup>138</sup> Tamarón y Romeral, *op. cit.*, p. 320; allí mismo menciona la visita de Crespo y Monroy a Sonora en 1730.

<sup>139</sup> Impreso citado, p. 39, nota 81.

<sup>140</sup> A. G. I., Guadalajara 206: Sánchez de Tagle a "Vuestra Alteza", Durango, 26 de diciembre de 1755.

<sup>141</sup> *Ibidem*.

1768 cuando falleció en Bamoa, provincia de Sinaloa, haciendo la visita general. El toledano señor Tamarón y Romeral fue el único obispo que recorrió toda la diócesis sin dejar poblado. En su primera visita general salió de Durango el 22 de octubre de 1759 y regresó el 15 de junio de 1761, y así continuó durante los años de su gobierno. Baste decir que, haciendo omisión de la última visita que lógicamente no consta en su informe, recorrió un total de 2,768 leguas castellanas (11,600 kilómetros) y confirmó 91,307 personas.<sup>142</sup>

### *La visita en Durango*

Dado el empeño que pusieron casi todos los obispos en visitar la extensión de la diócesis, es fácil pensar que la misma capital de la provincia mereció su atención especial. Sin embargo, se han encontrado pocos documentos que hacen mención de la visita de Durango. En realidad se reducía a visitar la parroquia, la catedral y el cabildo.

Por lo que se refiere a la parroquia, fue don Pedro Barrientos Lomelín quien la dotó de capilla propia, habiendo encontrado que los curas usaban la misma catedral para su ministerio. Por decreto de visita:

...dispuso con mucha desencia vna capilla cuya fabrica estava por acabar en bruto la cual hizo perficionar asistiendo a ello personalmente... adornandola de altar sagrario Ymagenes colgadas y otras alaxas del dho s.r obpo y entre ellas vna ymagen de la virgen nuestra S.a que segun su tradicion y noticias se avia llevado deste Reino quando subcedio en el vna guerra y levantamiento que comunmente llaman la guerra grande de los indios Tepeguanes en cuya ocass.on se dize fue hallada en el campo y ser milagrosa y con estas noticias el dho s.r obpo solícito el avella en su poder en mexico a donde se avia llevado y la traxo y coloco en dha Capilla con mucha devosion adornada de presiosos vestidos y joyas y asimismo coloco en dha capilla el santisimo sacramento todo junto el dia de san Joseph diez y nueve de março pasado deste año Con misa sermon y procesion y gran concurso y solecitud y aplauso y Edificacion del pueblo.<sup>143</sup>

Fue así como empezó la capilla del Sagrario, propiamente la parroquia duranguense que durante tantos años iba a ser la única de la ciudad. También por decreto de visita del señor Barrientos Lomelín, se empezaron a dar clases para "los clérigos y otros estudiantes"

<sup>142</sup> Tamarón y Romeral, *op. cit.*, pp. 379 y 423, nota 4.

<sup>143</sup> A. G. I., Guadalajara 63: Certificación de Melchor Xuares, escribano real, Durango, 10 de abril de 1657.

en la catedral. Por la mañana se daba un curso de moral y casos de conciencia que estaba a cargo del licenciado Rafael de Egurrola, y por la tarde el licenciado Nicolás de Hita, maestro de ceremonias de la catedral, enseñaba gramática y ceremonias.<sup>144</sup>

El señor Gorospe y Aguirre nos dice solamente que en Durango confirmó y celebró órdenes, confiriéndolas "a muchos regulares y clerigos seculares del Arzobpdo de Mex.co y obpdo de Guadalajara por no tener sus Igl.as Prelados y necessitar de Ministros".<sup>145</sup>

Otra referencia a la visita a la catedral nos viene del señor Tapiz y García, quien dice haber salido el 6 de mayo de 1715 a la visita general, habiendo visitado primero la catedral.<sup>146</sup>

Una visita al cabildo que tuvo mayor importancia se llevó a cabo por don fray Bartolomé García de Escañuela, quien de ella dio cuenta al rey en cartas de 28 de junio de 1681 y 9 de mayo del siguiente. Publicó edictos de visita tres veces, nos dice, pero tuvo que retrasarla ya que las cuentas decimales no estaban en orden y los capitulares le rogaron que esperara. Un resultado fue que dictó constituciones de reforma del cabildo que se vio era muy necesaria.

De los autos de la visita sabemos que resultaron 63 cargos contra el deán, en muchos de los cuales estaba implicado seriamente el cabildo. Era deán el bachiller don Joseph López de Olivas, quien por tener prebenda desde 1661, era el miembro más antiguo del cabildo catedral y por tanto la mayoría de los cargos fueron contra él. Entre las más importantes acusaciones encontramos:

1. No poder dar cuenta de 6,681 pesos de reales novenos concedidos para la fábrica de catedral de 1657 a 1662, que no se encontraban en el arca capitular ni abonados en el libro de fábrica ni enterados en la caja real;

2. Tampoco poder dar cuenta de 1,061 pesos de la tercia vacante del señor Barrientos que fueron concedidos a la misma fábrica;

3. Tener que restituir 2,704 pesos extraídos "con modo oculto" de la caja capitular;

4. Faltar 3,430 pesos dados a la fábrica de las tercias vacantes de los obispos Gorospe y Aguirre y Ortega Montañés;

5. Restituir 4,972 pesos que no se entregaron a la caja real de la

<sup>144</sup> Misma certificación citada en la nota anterior.

<sup>145</sup> A. G. I., Guadalajara 63: Gorospe y Aguirre al rey, Nueva Vizcaya, abril de 1669.

<sup>146</sup> A. G. I., Guadalajara 206: Tapiz y García al rey, Durango, 15 de febrero de 1716.

tercia vacante de Ortega Montañés y de reales novenos correspondientes a 1678 y 1679;

6. No guardar la forma debida para sacar de los gastos de fábrica 40,978 pesos de 1661 a 1679, que han sido abonados pero no con la puntualidad debida de acuerdo con la ley;

7. En sede vacante haber sacado "en util propio" del diezmo excusado y del noveno y medio de fábrica 100 pesos de aguinaldo cada año para cada capitular;

8. Haber pagado sus congruas por adelantado;

9. Haber pagado los salarios del sacristán, organista y demás oficios del diezmo excusado y de la fábrica, estando situado dicho gasto en el superávit, con lo cual aumentaba el superávit para su distribución entre los prebendados;

10. De una obra pía que fundó el obispo Evia y Valdés hay 8,100 pesos, debiendo haber 17,000;

11. No haberse leído los estatutos en cabildo en los últimos veinte años;

12. Haber provocado escándalo el deán con el chantre, don Nicolás de Hita Osorio, estando en la calle "con piedras en la mano... le dijo tal ofensa de linaje que le ocasionó retornarle otro defecto del suio";

13. Siendo visitador en sede vacante, el deán dio licencias para confesar, usurpando así la jurisdicción eclesiástica;

14. Como comisario subdelegado de la Santa Cruzada, concedió dispensas de impedimento de consanguinidad en el fuero externo;

15. Puso "publico Juego de Naypes en que se perdieron Considerables cantidades... empezandose el Juego el día anterior amanecieron en el Juego el día despues";

16. Siendo visitador por comisión en San José del Parral, dijo en público que "le avia Valido la Visita y sus barajas tres mil pesos";

17. Siendo visitador obligó a los clérigos a jugar a los naipes, habiendo perdido alguno 300 pesos y otro 500;

18. En la visita llevó un arca de barajas y costando seis reales las vendía hasta en cinco pesos;

19. En San Diego de Minas Nuevas celebró un matrimonio con los naipes en la mano;

20. Ser transgresor de los "Sacros Canones que tratan de la honesta Vestidura Clerical", vistiendo "calçon de grana, Coletto de ante y Vanda Carmesi y aver salido de su Casa, ê ido a otras a jugar con ese ropaje, sin más recato que ô una Turca del todo abierta por delante, ô una gavadina negra con boton Blanco". En relación con



este cargo fue culpable también de desacato a la dignidad episcopal, irreverencia, vanagloria, jactancia y nuevo desprecio de los sacros cánones por decir al obispo que vestía así por “ser muy galan de Coraçon”;

21. Haber rematado los diezmos en parientes suyos y no haberles exigido cuentas;

22. Haberse presentado como licenciado, maestro y doctor siendo solamente bachiller.

Fue de tal gravedad el caso que el señor deán se fugó, desapareciendo de Durango el 19 de junio de 1681 y no fue encontrado a pesar de todas las gestiones que hizo el obispo por localizarlo. Con gran desconsuelo escribió García de Escañuela la primera carta citada al rey dando cuenta de la conducta irregular del deán y diciendo “si por muerte de este vil gusanillo queda Vro. R.l patronato de Rentas en sede vacante en poder de el dho [López de Olivas] acabara de destruir esta iglesia si corre con el gobierno q hasta aora a prosedido”.

Pero el 20 de octubre del mismo año regresó contrito y arrepentido el culpable y el obispo con enorme grandeza de corazón lo recibió diciéndole “Señor Dean: Hagalo Dios Nuestro Señor conmigo como yo lo hago con Vuestra Merced si no estorba”. Después de perdonarlo, para borrar el escándalo lo acompañó a pie hasta su casa y le pagó la visita.

Pero los cargos seguían pendientes y el obispo prefirió hacer “correccion paternal” en vez de someter al hijo pródigo a juicio como correspondía. Aceptó y confesó los cargos López de Olivas, incurriendo en penas, censuras, restitución, composición, y prohibiciones.

Por lo que se refiere a las censuras, García de Escañuela, “por facultad apostolica de Innocencio XI”, inmediatamente subdelegó en cualquier sacerdote aprobado regular o secular para que pudiera absolver de toda excomunión, suspensión, entredicho o irregularidad en que hubiera incurrido.

La mayoría de las multas que se impusieron fueron condonadas por el obispo, dejando tan sólo unos 350 pesos y fueron aplicados por tercias partes al real donativo, a gastos de la visita y a obras pías. También se cobraron al deán las costas procesales, fijadas muy justamente de acuerdo con el arancel del propio deán.

Hizo García de Escañuela una admonición paternal, aconsejando al deán que si alguna vez fuere nombrado provisor y vicario general no debería ejercer oficio de juez sin la asistencia de asesor aprobado.

Bajo santa obediencia se le prohibió la enajenación de bienes de

la iglesia e influir de cualesquier manera en los remates de diezmos y se le impuso el uso habitual del traje clerical. Bajo obediencia y las penas de derecho se le prohibió la participación en juegos de naipes. Bajo pena de excomunión mayor *ipso facto incurrenda* reservada al ordinario se le prohibió el uso en público y en los concursos eclesiásticos de la famosa “turca” que solía lucir. Finalizada la “corrección paternal” se restituyó López de Olivas a su deanato, e informado el rey y su Consejo de las Indias todo lo actuado por García de Escañuela en la visita al cabildo fue aprobado en Madrid a 21 de mayo de 1684.<sup>147</sup>

### *Efectos de la visita general*

De acuerdo con el espíritu y el derecho positivo de la Iglesia, la visita episcopal es esencialmente pastoral. De acuerdo con la legislación indiana es un medio más que tiene el gobierno central para conocer las lejanas provincias de ultramar y enterarse de la actividad de sus funcionarios administrativos y judiciales y también de la jerarquía eclesiástica a quien no sólo se imponía la obligatoriedad de hacer la visita, como ya se ha dicho, sino que también se controlaban sus resultados.

Como ejemplo de lo primero podemos citar la excelente carta pastoral dada por Tamarón y Romeral en Durango a 28 de marzo de 1763, una vez que terminó su primera visita general.

Por ser largo el documento solamente podemos extractar los puntos de máximo interés para nuestro estudio. En su principio se refiere a las “Iglesias”, estableciendo:

Que las parroquias y demás iglesias públicas sean veneradas como templos y casas de Dios, que no se hable en ellas si no es lo muy preciso para el Culto Divino... que los hombres entren descubiertas las cabezas... y las mujeres cubiertas; a éstas, aunque pobres, ni a las indias, no consientan reciban la sagrada comunión sin cubrir sus cabezas, no se permitan coloquios dentro de las iglesias ni danzas de mujeres.

En el capítulo titulado “Curas”, le recuerda que son “padres y pastores de las almas de sus feligreses”. Como punto práctico manda que en los lugares donde no hay sacerdote han de instruir a dos o tres seglares de cada pueblo en el modo de bautizar para que administren el Sacramento a las criaturas en peligro de muerte, y las

<sup>147</sup> A. G. I., Guadalajara 63; García de Escañuela al rey, Valle de Súchil, 9 de mayo de 1682, incluyendo los autos de la visita.

mismas personas han de aprender bien el “Señor Mío Jesucristo” para repetirlo a los moribundos “y con más eficacia a los que no se hubieren confesado por no haber llegado el cura y temer muera el enfermo sin confesión”.

A los clérigos en general dice han de vestir honestamente en los poblados, llevando cuello blanco y negro y “no usarán de colores alegres ni aun morado y con ningún motivo guarnecerán sus vestidos con galones ni encajes”. El cuello blanco ha de ser liso sin bordaduras, y no han de salir a la calle con gorros blancos y para el abrigo han de usar el color negro. Les prohíbe bajo pena de excomuniación mayor los juegos de naipes y los de dados y gallos, lidiar toros y colear el ganado vacuno. Establece conferencias semanales en los sitios donde hubiere suficiente clero para tratar materias morales y cada mes una conferencia de ceremonias, variando una sobre rúbricas del misal y otra del breviario.

El capítulo titulado “Pueblo de Cristianos” va dirigido principalmente a los jefes de familia, tomando ésta en su sentido más amplio para incluir a todos los que dependen de la cabeza. “Regularmente si los padres, amos y señores de familia son buenos, lo es también la dirección y gobierno de las casas, los dependientes se ajustan y conforman a lo que miran en sus padres y señores.” Vuelve a insistir al dar sus consejos prácticos a los “amados padres y madres y demás señores que cuidais familias”: han de hacer que sus dependientes asistan a la doctrina; que aprendan el credo, los mandamientos, oraciones y sacramentos; que asistan a la “importantísima devoción del santísimo rosario de Nuestra Señora la Virgen María”. Les propone un sencillo plan de vida espiritual para la familia:

... el acertado régimen de sus hijos y familias a quienes deben dar distribución diaria en lo espiritual desde el principio del día que se fortalezcan con la señal de la Santa Cruz, el acto de contrición, los de fe, esperanza y caridad, ofrecer las obras de aquel día a Dios Nuestro Señor y que le traigan presente, y a la noche que toda la familia con los padres y los amos recen el Sacratísimo Rosario y ojalá os aplicarais a un rato de oración mental, y en lo temporal destinarlos al trabajo, estudio o tarea que les corresponde, celando no vivan ociosos ni mal acompañados.

A continuación les recuerda la obligación de observar el descanso dominical y de asistir a misa aun para los que viven en el campo y a cinco o seis leguas de la iglesia. Aconseja que en este caso los adultos vayan alternándose cada domingo de tal manera que todos

oigan misa por lo menos una vez al mes. Si no es posible cumplir con esta obligación por la distancia que los separa de la iglesia, se ha de duplicar el santo rosario o rezar la "via sacra" y leer un libro devoto durante una hora. Los fieles también han de impedir los bailes y entretenimientos ociosos en domingo; los mercaderes han de tener sus tiendas cerradas hasta las dos de la tarde y abrir entonces para atender a los operarios de las haciendas y gente del campo so pena de 25 pesos. Las misas de testamentos, obras pías y capellanías han de cumplirse en la diócesis, como manda el Concilio Mexicano, bajo pena de excomunión mayor.<sup>148</sup>

Por lo que se refiere al interés que tenía el gobierno en la visita, la misma ley que venimos comentando prescribía que:

... acabadas las visitas, nos embien los Prelados y Cabildos en Sede vacante relación distinta, clara y especial de todos los Lugares y Doctrinas en sus distritos, lo que proveyeron en cada uno, qué cosas remediaron, y de cuáles será bien tengamos entera noticia en nuestro Consejo de Indias, para que se provea lo conveniente.

La Ley se renovaba periódicamente para que no fuera a ser olvidada. En el siglo XVIII fue repetida por lo menos por Felipe V en Buen Retiro a 19 de julio de 1741, quien rogaba y encargaba a todos los preladados indianos informaran los "nombres, número y calidad de los pueblos de sus diócesis, y de sus vecindarios, de sus naturalezas y del estado y progreso de las misiones, de las conversiones vivas y de las nuevas reducciones".<sup>149</sup>

La real cédula era reciente en tiempos de don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, quien se limitó al informar de sus visitas a proporcionar los datos escuetos. Pero el Consejo era exigente. Examinados los itinerarios de Sánchez de Tagle, el fiscal del Consejo en 8 de marzo de 1753 fue de parecer que:

Reduciendose à expresar solo las leguas que el Obispo andubo, las Confirmaciones que hà hecho, y el bueno ô malo temperamento de los territorios por donde pasó, solo se le hace reparable que siendo el principal fin de estas Visitas el reconocimiento del estado de las Doctrinas, predicacion del S.to Evangelio y conversion de las almas, no hable palabra sobre estos particulares; lo que le parece al Fiscal que el Consejo, siendo servido, podrá mandar se le advierta à este Obispo.

<sup>148</sup> Tamarón y Romeral, *op. cit.*, pp. 397-409.

<sup>149</sup> *Ibidem*, p. 6; allí mismo recoge Tamarón y Romeral una nueva disposición con el mismo contenido, dada por Fernando VI en Villaviciosa de Odón el 9 de abril de 1759.

A la anotación del fiscal sigue la consabida coletilla del Consejo, a 14 de marzo de 1754: "Con el S.ov Fiscal."<sup>150</sup>

Buen cuidado tuvo Tamarón y Romeral en reunir todo el material posible formando el voluminoso libro que hoy admiramos, enviándolo con dedicatoria al rey y con carta en la que decía:

Quisiera haver acertado â servir a V.M. que es el vnico premio que desseo con lo quedaría por bien empleado mi trabajo que ofrezco a las R.s plantas de V.M. y siempre prompto â obedecer en quanto se dignare mandarme.<sup>151</sup>

Si se ha tenido cuenta de las notas a nuestro texto, se habrá fijado el lector que toda la correspondencia sobre la visita es al rey, en la cual tampoco escasean las noticias sobre los gobernadores, los oficiales reales, los capitanes de presidio, etcétera. Así, por ejemplo, al visitar el señor Gorospe y Aguirre San José del Parral, informa al rey que el gobernador dio permiso a los franciscanos para edificar un hospicio, desatando una reacción que culminó en la demolición del edificio por haberse usurpado el patronato regio.<sup>152</sup>

### *La visita en sede vacante*

La Ley que venimos comentando en este capítulo prevé el caso de que los cabildos sede vacante nombren visitadores del obispado y los restringe justamente a que: "... elijan personas Eclesiásticas, y no Seculares, de ciencia, temor de Dios, buena vida y exemplo, y tales, que conformen la vida con la profesión ..."

El único caso que hemos encontrado referente al obispado de Durango es el de don José López de Olivas ya mencionado anteriormente a propósito del cargo que se le hizo de haber concedido licencias en dichas circunstancias.

Muy interesante es la relación que hace de la Hera<sup>153</sup> sobre la manera como vino a ser esta facultad de los cabildos una regalía más, introduciéndose la necesidad de la aprobación del vicepatrono al darse tales nombramientos.

<sup>150</sup> A. G. I., Guadalajara 206: al margen de la carta de Sánchez de Tagle al rey, Durango, 30 de diciembre de 1751.

<sup>151</sup> A. G. I., Guadalajara 556: Tamarón y Romeral al rey, Durango, 13 de marzo de 1765.

<sup>152</sup> A. G. I., Guadalajara 63: Gorospe y Aguirre al rey, Nueva Vizcaya, abril de 1669.

<sup>153</sup> Hera, Alberto de la, *El regalismo borbónico en su proyección indiana*. Madrid, 1963, pp. 192 ss.

La iniciativa fue del conde de Tera quien la introdujo como miembro de la junta codificadora organizada por Carlos III para formar un nuevo código, y después de alguna discusión vino a quedar incluida esa condición si bien quedó como una mera fórmula ya que la ley misma declaraba que los vicepatronos “serán obligados a darlo” [el consentimiento], siempre que el nombrado reuniera las calidades requeridas por el Concilio de Trento.